



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR  
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL  
DÍA 26 DE JULIO DE 2012.**

**ASISTENCIA**

**Alcalde Presidente**

Don Rafael Perdomo Betancor.

**Concejales**

Don Blas Acosta Cabrera.  
Doña María Ángeles Acosta Pérez.  
Don Alexis Alonso Rodríguez.  
Don Pedro Armas Romero.  
Doña Rosa Bella Cabrera Noda.  
Don Ramón Cabrera Peña.  
Don Jordani Antonio Cabrera Soto.  
Don Faustino Eulogio Cabrera Viera.  
Don Santiago Callero Pérez.  
Don José Domingo de la Cruz Cabrera.  
Don Antonio Carmelo González Cabrera.  
Don Alejandro Jesús Jorge Moreno.  
Doña Ruth Lupzik.  
Don Jorge Martín Brito.  
Don Ignacio Perdomo Delgado.  
Don Diego Bernardo Perera Roger.  
Don Domingo Pérez Saavedra.  
Doña M<sup>a</sup> Soledad Placeres Hierro.  
Doña Damiana Pilar Saavedra Hernández.  
Don Farés Sosa Rodríguez.

**Secretario General**

Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

---

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día veintiséis de julio de dos mil doce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 2962/2012, de 20 de julio.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, D. Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, por parte de Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo PP, se propone al Pleno de la Corporación que vote la posibilidad de levantar la sesión porque la misma ha sido convocada ilegalmente porque los expedientes no estaban terminados.

Por la Alcaldía Presidencia, previa consulta a esta Secretaría, se rechaza la propuesta del Sr. Concejal y portavoz del Grupo PP, toda vez que la convocatoria de la sesión corresponde a la Alcaldía Presidencia y la sesión en cuestión ha sido convocada, de forma efectiva, con la antelación legal exigida, sin perjuicio de que si efectivamente había algún concreto expediente incluido en el orden del día cuya documentación no estuviera completa en el momento de la convocatoria se deje el mismo sobre la mesa y se someta a una sesión posterior, a fin de garantizar la más absoluta legalidad de los acuerdos no sólo en el fondo sino también en su forma, procedimiento y plazos.

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE 21 DE JUNIO DE 2012.**

Se trae para su aprobación al borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 21 de junio de 2012, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**SEGUNDO.- PROPUESTA FORMULADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR, DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, RELATIVA A LA LIMPIEZA DE LOS FONDOS MARINOS DE PÁJARA Y EL MUELLE DE MORRO JABLE.**

Dada cuenta de la moción presentada por el Portavoz y Concejal del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra, relativa a la limpieza de los fondos marinos de Pájara y el muelle de Morro Jable, con registro de entrada nº 10.322 de fecha 4 de julio de 2012, que reza literalmente:

*“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Las playas del municipio de Pájara le han llevado a convertirse en uno de los destinos más demandados de Europa. Las administraciones majoreras deben velar porque este atractivo turístico siga siendo el principal polo de atracción de visitantes para la isla de Fuerteventura.*

*Sin embargo, para la conservación de este entorno, es vital la colaboración entre los entes públicos y privados y los ciudadanos, unos aportando los recursos para su necesario mantenimiento y los otros, concienciados de la importancia de su conservación.*

*Los fondos marinos sufren actualmente dicha falta de coordinación ya que, ni las administraciones se encargan de la limpieza de los ecosistemas marinos, ni los ciudadanos colaboran, en muchas ocasiones, en la tarea de ensuciar el litoral.*

*En el mes de mayo del año 2011, el Ayuntamiento de La Oliva con la ayuda de 6 operarios, extrajeron escombros, neumáticos y basura acumulada junto al Muelle Chico y en toda la zona marina que abarca dicha playa en el marco de una campaña de limpieza llevada a cabo por el departamento de Obras y Servicios.*

*Con ello, el consistorio pretendía “garantizar la calidad del agua de las zonas de baño y, por otra parte, concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar con las administraciones en el mantenimiento y conservación de los espacios públicos”.*

*Teniendo en cuenta que Pájara es uno de los municipios en el que el cuidado al medio ambiente y las zonas marinas es más que nunca necesario.*

**PROPUESTA DE ACUERDO.**

*1.- Instar al Ayuntamiento de Pájara a que, en el marco de las fiestas de La Cebada, ponga en marcha un taller de Concienciación Ciudadana sobre los Fondos Marinos que, en colaboración con la Concejalía de Playas y Obras y Servicios, limpie no sólo los principales zonas turísticas, como las playas, sino también el fondo del Muelle de Morro Jable, con el objetivo de concienciar a los ciudadanos sobre los perjuicios y daños que causan dichos materiales en el medio ambiente.*

*2.- Instar al Ayuntamiento de Pájara a realizar esta alternativa anualmente no sólo como un forma para conservar los fondos marinos y el medio ambiente, sino también para concienciar a la población de la necesidad de conservar el medio marino y no verter a él basuras y productos no desechables.*

*3.- Instar al Cabildo de Fuerteventura a que apoye esta iniciativa en el marco del Plan de Corrección de Vertidos de las Zonas núcleo Marinas de La Reserva de la Biosfera de Fuerteventura, con el objetivo de mejorar el conocimiento de los valores del funcionamiento de los ecosistemas marinos de la Reserva”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 24 de julio de 2012, por el Sr.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo Don José Domingo de la Cruz Cabrera, Concejal del Grupo Popular, para justificar la misma y solicitar el apoyo a la misma de todos los grupos políticos de la Corporación.

Por su parte, Don Ramón Cabrera Peña, Concejal y portavoz suplente del Grupo Mixto-AMF, quiere poner de manifiesto que aunque el Puerto no es una competencia ni una responsabilidad municipal, es cierto que es la entrada al municipio por el sur y está hecho un desastre, y por ello lo que habría que hacer es preparar una moción institucional dirigida al Gobierno de Canarias exigiéndole actuar al respecto.

Don Domingo Pérez Saavedra, proponente y portavoz del Grupo PP, retira la proposición presentada en orden a que se elabore y redacte una moción institucional al respecto que se debata y vote en un próximo pleno.

**TERCERO.- PROPUESTA SUSCRITA POR EL PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO MIXTO-NC, DON ALEJANDRO JORGE MORENO, EN RELACIÓN CON LA CONSECUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE COSTA CALMA COMO CENTRO SANITARIO CON SERVICIO DE 24 HORAS DE URGENCIA.**

Dada cuenta de la propuesta formulada por el Portavoz y Concejal del Grupo Mixto, Don Pedro Armas Romero ( suscrita por el portavoz suplente de dicho Grupo Don Alejandro Jorge Moreno), registrada de entrada con el número 10.673 de fecha 11 de julio, que reza literalmente:

*“Preámbulo:*

*La localidad de Costa Calma cuenta en la actualidad con un centro de salud, sin embargo no está habilitado para atender las urgencias las 24 horas del día.*

*Exposición de Motivos:*

*Desde la legislatura pasada, se viene trabajando en el objetivo de conseguir que el centro de salud de Costa Calma tenga servicio 25 horas de urgencia, ya que la población en este núcleo poblacional es considerable.*

*Muchos han sido los escritos y los acuerdos plenarios encaminados a alcanzar el objetivo señalado, pero lamentablemente no se ha conseguido aún.*

*Debido a la negativa del Gobierno Autónomo, la actual corporación acordó volver a solicitar el servicio de urgencias de 24 horas para el mencionado centro de salud, para ello la concejalía de sanidad se encargaría de elaborar un informe argumentando nuestra solicitud. Cuatro meses después la concejala hace caso omiso del mandato plenario. Por tal motivo se vuelve a presentar en pleno que se elabore y se envíe el Informe de manera inmediata. Ante esta situación, la concejala Pilar Saavedra, responsable de sanidad en el Ayuntamiento, señala en el acta de fecha 19 de mayo textualmente: “De doña Pilar Saavedra Hernández, Concejala Delegada de Sanidad,*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*que ruega constancia en acta de que para el próximo pleno ordinario del mes de mayo estará preparado el estudio justificativo de la necesidad de apertura del Centro de Salud de Costa Calma como Centro de Urgencias”. Incluso la concejala comentó que el informe estaría en poder de todos los concejales, antes de la convocatoria del Pleno. Pero pasó el pleno de mayo y nada, y pasó el pleno de junio, y nada, si lo sumamos a los cuatro meses de retraso, suman ya seis.*

*Señor alcalde este es el más vivo ejemplo de la desidia, el abandono y el desinterés de su Grupo de Gobierno, la acción de esta concejala es una falta de respeto a los ciudadanos y una tomadura de pelo a nosotros como oposición. Esta actitud no entiende de pactos, es vergonzosa y debe tener una respuesta contundente por su parte. Pájara se merece un Gobierno que trabaje.*

*Por todo ello, propongo el siguiente ACUERDO:*

*1.- Exigir la dimisión a la concejala delegada de Sanidad, en caso de que no la presente, el Alcalde la cesará de todas sus responsabilidades como concejala del Gobierno”.*

Teniendo presente el dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 24 de julio de 2.012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz y ponente de la propuesta Don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto-AMF, para señalar que la reiterada pasividad de la Concejala Delegada del área, antes los acuerdos previos del Pleno de la Corporación, exige que el Alcalde adopte medidas, aunque en realidad debe añadir que el máximo responsable es el Sr. Alcalde, que es el que debe velar porque todos los concejales que actúan por delegación suya hagan lo que deben hacer, máxime cuando hay acuerdos del Pleno acordando que se haga algo.

Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de CC, interviene para señalar que el Ayuntamiento de Pájara lleva años trabajando en la reivindicación al Gobierno de Canarias al respecto, incluida la actual Concejala del Área, por lo que entiende que es absolutamente improcedente pedir la dimisión de ningún Concejales cuando el asunto ni siquiera depende del Ayuntamiento porque es competencia de otra Administración.

Abierto un segundo turno de debate, Don Alejandro Jorge Moreno, Concejales del Grupo Mixto-NC, quiere poner de manifiesto que la dejación de la Concejala del Área ha sido reiterada y ahora se pretende formular una enmienda por la Alcaldía que tiene que ver con el asunto que la Concejala no ha hecho cuando debía pero que no tiene que ver con la propuesta que se eleva al Pleno en el día de hoy, por lo que entiende que debe someterse a votación la propuesta del Grupo Mixto sin más.

Doña Pilar Saavedra Hernández, Concejala Delegada de Sanidad, interviene para señalar que el expediente en cuestión no se ha llevado a Pleno porque se ha esperado a una reunión que se celebró la semana pasada con la Consejera del Gobierno de Canarias y se pensaba llevar a continuación.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Finalmente, Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, quiere dejar constancia que para la enmienda que ahora se pretende aprobar instando al Gobierno de Canarias a que declare de Urgencias 24 horas el Centro de Salud de Morro Jable no hacía falta esperar seis meses, pues dicho acuerdo se podía haber tomado en su momento.

Sometido a votación la propuesta formulada por el Portavoz del Grupo Mixto-AMF, Don Pedro Armas Romero, el Pleno, con seis (6) votos a favor (PP y Grupo Mixto), una (1) abstención ( Doña María Soledad Placeres Hierro) y catorce (14) votos en contra (PSOE y CC), rechaza la misma.

**CUARTO.- EXPEDIENTE SANCIONADOR CON REFERENCIA SA 1/2012.-  
ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del expediente sancionador incoado y tramitado a Don David Martín Hernández, por la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa tipificada en la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales Domésticos del Municipio de Pájara.

Vista la propuesta formulada por la Concejalía Delegada de Salud Pública, de fecha 22 de junio de 2012, en la que se describe el procedimiento tramitado y la motivación del mismo, que reza literalmente:

*“Según establece el artículo 49.1 de la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales Domésticos del Municipio de Pájara, la imposición de las sanciones previstas para las infracciones graves corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.*

*Visto el expediente sancionador tramitado a Don David Martín Hernández, por la comisión de hechos constitutivos de infracción administrativa en la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales Domésticos del Municipio de Pájara,*  
*y*

*RESULTANDO: Que en virtud de Resolución de la Concejalía Delegada de Salud Pública número 73/2012, de 16 de enero, se incoa procedimiento sancionador a Don David Martín Hernández, como presunto responsable de la comisión de una infracción administrativa consistente en no adoptar las medidas necesarias para que el perro de su propiedad, de raza mestizo, de color marrón, no deambulara suelto por la playa, concretamente en la playa de Pescenesca, en Costa Calma, a las 10:00 horas del día 31 de agosto de 2011, tipificada y calificada de grave en el artículo 43.2.1) de la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales Domésticos del Municipio de Pájara, sancionada con multa de 151 a 1.500 euros, en el artículo 45 del citado precepto.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*RESULTANDO: Que notificada la resolución de incoación del procedimiento sancionador al interesado en fecha 02 de febrero de 2012, presenta escrito de alegaciones en el plazo conferido al efecto, en las que de forma sucinta expone:*

*-Que a la hora indicada por los Agentes actuantes, el interesado se encontraba en el interior de su vehículo, el cual estaba estacionado en el estacionamiento junto a la playa de Pescenesca, y no en la misma playa.*

*-Que el perro que estaba deambulando suelto por la playa de Pescenesca no era de su propiedad, sino de unas mujeres que estaban por la zona, y que al ver llegar a los Agentes se fueron con el animal hacia la playa.*

*-Que el perro se encuentra cerca del dicente porque estaba comiendo, y por ello los agentes pensaron que este animal le pertenecía.*

*-Que le pidió a los Agentes que fueran detrás de las mujeres y que procedieran a identificar mediante el microchip de identificación al animal, para constatar que no era de su propiedad, sino de una de las señoras indicadas.*

*-Solicitar el sobreseimiento del expediente sancionador o, en su caso, una moderación de la sanción.*

*RESULTADO: Que el 18 de mayo de 2012 el órgano, Instructor dicta Propuesta de Resolución declarando como HECHOS PROBADOS que Don David Martín Hernández, con D.N.I. nº 53694975-A, es responsable de la comisión de los hechos ocurridos el 31 de agosto de 2011, constitutivos de infracción administrativa consistente en no adoptar las medidas necesarias para que el perro de su propiedad, de raza mestizo, de color marrón, no circulara por la playa, concretamente en la playa de Pescenesca, en Costa Calma, el día de la fecha, a las 10:00 horas, no desvirtuados por las alegaciones presentadas por el interesado, proponiendo la imposición de multa de 151 euros, por la comisión de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 43.2.1) de la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales Domésticos del Municipio de Pájara, sancionada en el artículo 45 del citado precepto.*

*RESULTANDO: Que notificada la propuesta de resolución al interesado el 04 de junio de 2012 y concedido el correspondiente trámite de audiencia, por plazo de quince días, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimara pertinentes, el declarado responsable de la comisión de los hechos denunciados constitutivos de infracción administrativa no presenta alegaciones a dicha propuesta de resolución.*

*CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 26 de la Ordenanza referenciada queda prohibida la circulación o permanencia de animales en playas.*

*CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza ya referenciada están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la misma los propietarios y poseedores de animales, siendo responsables subsidiarios los*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

titulares de las viviendas, establecimientos, locales o fincas donde se encuentren los mismos.

*CONSIDERANDO: Que el artículo 137.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario, previendo el apartado tercero del citado precepto legal la presunción de veracidad de las Actas de inspección o denuncia,, disponiendo expresamente que “Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados”.*

*La presunción de veracidad de los Agentes denunciadores, en cuanto funcionarios que ostentan condición de autoridad, se contempla asimismo en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, como principio de una acción administrativa y eficaz.*

*La presunción de veracidad de dicha denuncia se destruye por prueba en contrario, sin que en el presente procedimiento las alegaciones formuladas hayan desvirtuado los hechos denunciados por la Policía Local.*

*CONSIDERANDO: Que los hechos denunciados con constitutivos de una infracción administrativa tipificada y calificada de grave en el artículo 43.2.1.) de la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales Domésticos del Municipio de Pájara, sancionada con multa de 151 a 1.500 euros, en el artículo 45 del citado precepto.*

*CONSIDERANDO; Que a tenor del artículo 49 1.b) de la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales Domésticos del Municipio de Pájara corresponde la competencia para resolver el presente procedimiento al Pleno Municipal.*

*Vistos los preceptos reseñados y demás normas de general y concordante aplicación, y en virtud de las competencias otorgadas a la Concejalía Delegada de Agricultura, Ganadería, Pesca, Sanidad, Salud Pública y Educación por Decreto de la Alcaldía nº 2.498/2011, de 20 de junio (B.O.P. núm. 87, de fecha 06 de junio de 2011), elevo al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

**Primero.**- *Imponer a Don David Martín Hernández, con D.N.I. nº 53694975-A, multa de 151 euros, por la comisión de una infracción administrativa consistente en no adoptar las medidas necesarias para que el perro de su propiedad, de raza mestizo, de color marrón, no circulara por la playa, concretamente en la playa de Pescenesca, en Costa Calma, a las 10:00 horas del día 31 de agosto de 2011, tipificada y calificada de grave en el artículo 43.2.1) de la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales Domésticos del Municipio de Pájara, sancionada en el artículo 45 del citado precepto.*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**Segundo.-** *Notificar la presente Resolución al interesado, significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril RBRL, y contra la misma podrá interponer:*

1.- *Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

2.- *Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8,14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

3.- *Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.*

**Tercero.-** *Dar traslado de la presente a los Servicios Económicos del Ayuntamiento de Pájara a los efectos que procedan”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 24 de julio de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, previa reseña efectuada por el Concejal del Grupo Mixto Don Santiago Callero Pérez de que resulta curioso, cuando menos, que tras un año de mandato este sea el único expediente que se ha elevado a Pleno, máxime con la cantidad de perros que todos vemos por la playa, a lo que Doña Pilar Saavedra Hernández, Concejala Delegada del Área contesta que se tramitan más expediente pero la competencia para sancionar es de la Alcaldía por razón de la menor gravedad de la infracción, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (CC y PSOE) y siete (7) abstenciones (PP, Grupo Mixto y Doña María Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

**Primero.-** *Imponer a Don David Martín Hernández, con D.N.I. nº 53694975-A, multa de 151 euros, por la comisión de una infracción administrativa consistente en no adoptar las medidas necesarias para que el perro de su propiedad, de raza mestizo, de color marrón, no circulara por la playa, concretamente en la playa de Pescenesca, en Costa Calma, a las 10:00 horas del día 31 de agosto de 2011, tipificada y calificada*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

de grave en el artículo 43.2.1) de la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales Domésticos del Municipio de Pájara, sancionada en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril RBRL, y que contra su adopción podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que adopta el acuerdo , Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8,14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que adopta el acuerdo, Pleno de la Corporación, en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos del Ayuntamiento de Pájara a los efectos que procedan.

**QUINTO.- DELEGACIÓN EN LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE LA POTESTAD SANCIONADORA PREVISTA PARA LAS INFRACCIONES GRAVES TIPIFICADAS EN LA LEY 8/1991, DE 30 DE ABRIL, DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES (ARTÍCULO 29).**

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía de fecha 11 de julio de 2012, que reza literalmente:

*“Resultando: Que el artículo 22.2.q) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno de la Corporación “las demás (competencias) que expresamente le confieran las leyes”, entre las que se encuentra la imposición de sanciones previstas para las infracciones graves tipificadas en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (Art. 29).*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Dada cuenta de la posibilidad contemplada en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente en la delegación de competencias del Pleno en la Alcaldía o en la Junta de Gobierno Local, excepción hecha de aquellas que resultan indelegables por prescripción legal, entre las que no se encuentra la anteriormente referida.*

*Resultando: Que por razones de eficacia administrativa resulta conveniente hacer uso de la posibilidad legal en cuestión, fundamentalmente en aras a disminuir el riesgo de caducidad del procedimiento sancionador y la consiguiente imposibilidad de sancionar conductas infractoras, por lo que se estima conveniente la delegación en esta Alcaldía-Presidencia, mucho más operativa a efectos de funcionamiento.*

*En su virtud, se eleva al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Delegar en la Alcaldía Presidencia la potestad sancionadora prevista para las infracciones graves tipificadas en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (art. 29).*

*Segundo.- Publicar la presente delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Tablón Municipal de Edictos, dando traslado de la misma a los Servicios Administrativos de la Corporación”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 24 de julio de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con diecisiete (17) votos a favor (CC, PSOE, PP y Doña Mará Soledad Placeres Hierro) y cuatro (4) abstenciones (Grupo Mixto), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

*Primero.- Delegar en la Alcaldía Presidencia la potestad sancionadora prevista para las infracciones graves tipificadas en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (art. 29).*

*Segundo.- Publicar la presente delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Tablón Municipal de Edictos, dando traslado de la misma a los Servicios Administrativos de la Corporación.*

**SEXTO.- NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ TITULAR.**

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía Presidencia en orden a la provisión de la plaza de Juez de Paz del Municipio de Pájara, de fecha 10 de julio de 2012, que reza literalmente:

*“Resultando: Que publicada la convocatoria mediante Bando Municipal y Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palma n° 68 de fecha 28 de mayo del*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*año en curso, una vez concluido el periodo habilitado al efecto, se han formulado solicitudes con fechas 29 y 31 de mayo, 4, 11, 12 y 15 de junio por DON ARNALDO BERRUEGO BAIGORRI, DOÑA MARÍA LUZ CABRERA SANABRIA, DOÑA NAZARETE MESA LÓPEZ, DON AGUSTÍN DAVID TRUJILLO SAAVEDRA, DON VICENTE VERA SOTO Y DOÑA NURIA PASCUAL MARTÍ CON, titulares respectivamente de los DNI...*

*Considerando: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con los artículos 5 y 6 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la elección se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros entre las personas que reúnan las condiciones legales.*

*Considerando: Que las personas presentadas reúnen las condiciones de ser español, mayores de edad y declaran no encontrarse incursos en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que establece el artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la vigente normativa legal, propongo:*

*Primero.- Proponer a Doña María Luz Cabrera Sanabria, con D.N.I. nº 42.592.919-R, como Juez de Paz Titular del Municipio de Pájara al reunir las condiciones legales y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales.*

*Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada y a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 24 de julio de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

*Primero.- Proponer a Doña María Luz Cabrera Sanabria, con D.N.I. nº 42.592.919-R, como Juez de Paz Titular del Municipio de Pájara al reunir las condiciones legales y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales.*

*Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en unión de la documentación preceptiva.*

*Tercero.- Notificar el mismo a todos los interesados en el procedimiento.*

**SÉPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL DEL NUEVO REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO.**



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la aprobación inicial del Nuevo Reglamento Regulador del Registro Municipal de Parejas de Hecho.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Atención al Ciudadano, de fecha 11 de julio de 2012, que reza literalmente:

“Vista la modificación de la Ley 5/2003, de 6 de marzo, para la regulación de las Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 124, de 26 de junio de 2012.

Dicha Ley establece que las entidades locales podrán crear registros de parejas de hecho con carácter censal y a los efectos exclusivos del ejercicio de las competencias de dichas entidades.

A la vista de dichos antecedentes se hace preciso la creación por parte del Ayuntamiento de un Registro Regulador del Registro Municipal de Parejas de Hecho, meramente censal.

En su virtud, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar provisionalmente el REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO, con la redacción que en el expediente de su razón se recoge.

Segundo.- Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón Municipal de Edictos de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 24 de julio de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente el REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO, con la redacción que en el expediente de su razón se recoge.

Segundo.- Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón Municipal de Edictos de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**OCTAVO.- APROBACIÓN DE LA NUEVA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI.**

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la aprobación inicial de la nueva Ordenanza reguladora del Servicio de Taxis, cuyo texto obra en el expediente de su razón.

Vista la proposición de la Concejalía Delegada de Transportes de fecha 15 de mayo de 2012, que reza literalmente:

*“Vista la propuesta de Ordenanza reguladora del servicio de Taxi presentada por el Sr. Presidente de la COTAP, Taxistas de Pájara, Sociedad Cooperativa, a fin que se proceda por la Administración Municipal a la modificación de determinados artículos de la vigente.*

*Sin perjuicio de la propuesta planteada por la COTAP, desde esta Concejalía se estima que resulta necesario regular y/o modificar en la actual Ordenanza reguladora del servicio de taxi, además de aquellas que procedan por imperativo legal dada la no adaptación de la Ordenanza a los preceptos que regulan dicho servicio en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Transporte por Carretera de Canarias, las siguientes materias sobre las que la citada Ley remite a la norma reglamentaria municipal para su regulación:*

*- En relación con las condiciones exigibles a los vehículos en cuanto a seguridad, capacidad, confort y prestaciones, emítase informe técnico sobre dichas cuestiones, sobre las que se han mantenido diversas reuniones con representantes del sector, en tanto resulta necesario un equilibrio entre dichas exigencias del vehículo y el económico-financiero del titular, en cuanto desarrollo de una actividad empresarial para el mismo.*

*- En relación con la publicidad, se planteará como permitida, sin perjuicio de regular los requisitos tanto de ubicación como de los soportes para la misma, eliminando la “dispensa” de la actual Ordenanza.*

*- En cuanto al curso de formación previsto en la Ordenanza para la obtención del permiso local de conductor, sustituir el mismo por la realización de pruebas de aptitud específicas, tipo examen, dadas las numerosas dificultades que para las convocatorias de los cursos de formación se han planteado, ya que casi de forma sistemática es la propia Administración Municipal la que ha incumplido su deber de una convocatoria anual, lo que ha provocado numerosas situaciones entre los conductores asalariados que ya habían obtenido un permiso provisional y que no han acudido a las dos únicas convocatorias que se han realizado desde el año 2002, lo que les impide seguir desarrollando dicha actividad.*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*A tal efecto, esta Concejalía plantea la modificación de la Ordenanza sobre los términos concretos reseñados, así como la incorporación o modificación de aquellos que procedan del Borrador presentado por la COTAP, previa emisión de los informes técnicos y jurídicos por los servicios municipales, Sr. Martínez Calaco y Sra. Soto Saavedra, respectivamente, para el estudio de la presentada y de lo que se estime ha de incorporarse a la existente, redactando borrador de la Ordenanza que se propone, y elévese al Pleno Municipal en la próxima sesión que celebre”.*

Vistos los informes técnico y jurídico, de fechas 9 de mayo y 27 de junio de 2102, que rezan literalmente:

**“INFORME TÉCNICO.**

**1.- Objeto del informe.**

*El objeto del presente informe, es reflejar las razones que motivan la modificación y definir la propuesta de modificación de los artículos relacionados con las condiciones que tienen que cumplir los vehículos destinados a la prestación del servicio, y justificar las razones que llevan a dicha propuesta.*

**2.- Motivos de propuesta de la modificación de los artículos referentes a los vehículos.**

- *Los artículos referentes a los vehículos no concretan algunas características que tienen que cumplir, considerando que muchas de las consideraciones son subjetivas y que no marcan unos mínimos cuantificables.*
- *Teniendo en cuenta que Pájara es un municipio turístico en el cual se realizan bastantes transportes de largo recorrido, es necesario considerar la disposición de unos vehículos con una calidad adecuada a la prestación del servicio. Para tener en cuenta esta consideración se limita el tipo de vehículo permitido para la prestación del servicio.*
- *La documentación que se estaba presentando hasta ahora para solicitar el cambio de vehículos en una licencia no muestran muchas características que hay que revisar. Se define la documentación a presentar para la solicitud de sustitución de un vehículo.*
- *Desde la asociación de taxistas del municipio se solicita la realización de inspecciones previas a la puesta en servicio del taxi.*

**3.- Características y equipamiento mínimo exigibles a los vehículos que presten el servicio.**



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Los vehículos que presten el servicio de taxis dispondrán como mínimo las características y equipamiento que a continuación se relaciona:*

**3.1.- Exigencias del vehículo relacionadas con la seguridad.**

*Los fabricantes de vehículos, debido a exigencias de mercado, están fabricando vehículos con características en cuanto a seguridad cada vez más exigentes. Será exigible que el vehículo para la prestación del servicio disponga:*

- 4 airbags como mínimo. Los airbags frontales protegerán a todos los ocupantes de la primera fila de asientos.
- Sistema antibloqueo de frenos (ABS)
- Sistema asistente de frenada de emergencia (AFU, EBV, EBD, ...o equivalente)
- Sistema de control de estabilidad (ESP o equivalente)
- Sistema antiderrape de ruedas (ASR o equivalente)
- Reposacabezas en todas las plazas
- Cinturones de seguridad de 3 puntos en todas las plazas.

*Las condiciones de seguridad se deberán conservarse en perfectas condiciones para la prestación del servicio.*

**3.2.- Exigencias referentes a las dimensiones de los vehículos y potencia de motores.**

*Teniendo en cuenta que Pájara es un municipio turístico en el cual se realizan bastantes transportes de largo recorrido, es necesario considerar la disposición de unos vehículos con una calidad adecuada a la prestación del servicio.*

*Se diferencian tres tipos de vehículos: los vehículos de 5 plazas; los vehículos entre 5 y 8 plazas; y los vehículos de 9 plazas.*

	<b>VEHÍCULO DE 5 PLAZAS</b>	<b>VEHÍCULOS ENTRE 5 Y 8 PLAZAS</b>	<b>VEHÍCULOS DE 9 PLAZAS</b>	<b>VEHÍCULOS ADAPTADOS</b>
<b>LONGITUD</b>	$\geq 4,50 M$			$\geq 5,00 M$
<b>ALTURA</b>	$\leq 1,55 M$			$\leq 2,00 M$
<b>ANCHURA INTERIOR</b>				$\geq 1,35 M$



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

	<b>VEHÍCULO DE 5 PLAZAS</b>	<b>VEHÍCULOS ENTRE 5 Y 8 PLAZAS</b>	<b>VEHÍCULOS DE 9 PLAZAS</b>	<b>VEHÍCULOS ADAPTADOS</b>
<b>VOLUMEN MALETERO (1)</b>	≥ 500 L	≥ 125 L/PASAJERO (NO INCLUYE CONDUCTOR)		No exigido volumen de maletero mínimo. Dimensiones mínimas interiores para servicio usuarios silla ruedas 1.200x675x1.400 mm (largo, ancho, alto). Altura mínima acceso silla de ruedas 1.300 mm
<b>POTENCIA MOTOR</b>	≥ 110 CV	≥ 125 CV	≥ 170 CV	≥ 125 CV
<b>SEGURIDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- 4 airbags como mínimo. Los airbags frontales protegerán a todos los ocupantes de la primera fila de asientos.</li><li>- Sistema antibloqueo de frenos (ABS).</li><li>- Sistema asistente de frenada de emergencia (AFU, EBV, EBD,...o equivalente).</li><li>- Sistema de control de estabilidad (ESP o equivalente).</li><li>- Sistema antiderrape de ruedas (ASR o equivalente).</li><li>- Reposacabezas en todas las plazas.</li><li>- Cinturones de seguridad de 3 puntos en todas las plazas.</li></ul>			
<b>VIDRIOS</b>	<u>Vidrios con transmisión regular de luz igual o superior al 70%. Los vehículos dispondrán vidrios con sistema de apertura, en los dos laterales de la primera y segunda fila de asientos. Se prohíbe también láminas plásticas adheridas al vidrio, aunque estén homologadas.</u>			
<b>ACABADO INTERIOR</b>	Los vehículos dispondrán un acabado interior que cubra las partes metálicas de la carrocería.			

(1) El volumen de maletero medida VDA. Se considera el volumen de maletero suelo techo, siempre que el vehículo disponga de sistema que impida que la carga pueda desplazarse desde la zona de maletero hacia la zona de pasajeros.

### **3.3.- Exigencias referentes a la climatización de los vehículos.**

- Disponer de climatizador o aire acondicionado.
- Disponer de calefacción, mantenidos en buen estado de funcionamiento y en condiciones de prestar el servicio al usuario con la adecuada climatización.
- En los vehículos de más de 5 plazas dispondrán además, sistemas de distribución de aire para la segunda y tercera fila de asientos.

### **3.4.- Definición del color y serigrafiado de los vehículos.**



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Ante la diversidad de rotulados existentes en los vehículos que están prestando el servicio de Taxis en el municipio de Pájara, es necesario regular la rotulación de los vehículos, con el fin de conseguir una homogeneidad.*

*Los vehículos dedicados a este servicio deberán estar pintados obligatoriamente en color blanco y llevarán en las puertas delanteras una franja diagonal de color naranja, con un ancho de 6 cm. Encima de la franja, situada centrada horizontalmente en el espacio, se dispondrá la inscripción L.M.- número de licencia con cifras (Ejemplo L.M.- 0). Debajo de la franja se dispondrá el Escudo del Municipio de Pájara y debajo del escudo, centrado horizontalmente con él, la palabra PAJARA.*

*En la parte trasera del vehículo figurará, PAJARA Y L.M.- N° de licencia. Se muestra un ejemplo.*

PÁJARA	L.M.- 0
--------	---------



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Características principales de la letra y escudo.*

<b>CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SERIGRAFIADO DEL VEHÍCULO</b>		
		<b>OBSERVACIONES</b>
<i>Tipo de letra</i>	ALDINE 721 BOLD	
<i>Altura letra</i>	48 mm	Tolerancia $\pm$ 5 mm
<i>Altura letra J de la palabra PAJARA</i>	La altura está fijada por la fuente Aldine 721 Bold y tamaño de las demás letras.	Sobresale por la parte inferior de la palabra. Altura aproximada 61 mm.
<i>Longitud palabra PAJARA</i>	273 mm	Tolerancia $\pm$ 5 mm
<i>Anchura franja divisoria puerta</i>	6 cm	
<i>Trayectoria franja divisoria puertas</i>	Desde parte delantera superior hasta parte inferior trasera de las puertas delanteras	En vehículos de más de 5 plazas la franja se determinará por el Ayuntamiento, dependiendo de la marca y modelo del vehículo a disponer.
<i>Dimensiones del escudo</i>	19,5 x13,5 cm	Tolerancia $\pm$ 6 mm
<i>Color de las letras y franja</i>	Color Fascal Avery 805	O equivalente

*El serigrafiado de los vehículos se mantendrá en perfectas condiciones, sin roturas y con colores adecuados.*

*No obstante, el Ayuntamiento tendrá plena facultad para cambiar la serigrafía de los vehículos cuando, por motivos de promoción turística, resulte más conveniente.*

### **3.5.- Definición de la publicidad en los vehículos.**

*- Se permite colocar publicidad en los vehículos de transporte de taxis, tanto en el exterior como en el interior, de conformidad con las condiciones específicas que se determinan a continuación:*

#### *Publicidad exterior.*

*Únicamente se permitirá la colocación de vinilos autoadhesivos de un tamaño de 50 x30 centímetros, en el exterior de las puertas laterales traseras de los vehículos. En los vehículos que no dispongan de dos puertas laterales traseras, publicidad se colocará simétrica respecto a un eje que pase por el centro del vehículo desde su parte delantera a la trasera.*

*Los rótulos de publicidad deberán consistir en láminas de vinilo autoadhesivo de tipo removible con adherencia óptima, que no dañe la pintura del vehículo y sea susceptible de ser retirado o sustituido con facilidad y rapidez.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Tanto los vinilos como las tintas que se utilicen habrán de tener la necesaria resistencia frente a la degradación por la acción del sol y los agentes atmosféricos, presentando la debida capacidad frente a los cambios de temperatura, de forma que mantenga su colorido original y no afecte a la imagen que se pueda observar en el conjunto del vehículo.*

*Dicha publicidad podrá ser únicamente gráfica o escrita.*

*Publicidad interior*

*Se permite la exposición de publicidad en el interior del vehículo de transporte en taxi en los siguientes términos:*

- *En los vehículos de 2 filas de asientos, colocación en cabecero y respaldo de la primera fila de sientos y en los vehículos de 3 filas de asientos, colocación en cabecero y respaldo de la primera y segunda fila de asientos.*
- *Espacio para publicidad en general, admitida en diversos formatos como bloc de notas, revistas del taxi, prensa, información de tarifas e información municipal y del servicio del taxi.*

*Condiciones generales de la publicidad la publicidad*

- *La publicidad expuesta en los vehículos de transporte en taxi, tanto exterior como interior, no atentará contra derechos fundamentales, especialmente atentatorios de la igualdad, no discriminación, menores, normas de orden público o cualquier otra regulada legalmente, debiéndose cumplir en cualquier caso con la normativa vigente en materia de publicidad y tráfico y seguridad vial.*
- *Se prohíbe de forma expresa la propaganda electoral y política de cualquier orden, no pudiendo ir en contra ni causar desprestigio a Instituciones, Organismos, países, personas, ni atentar contra la moral y el orden público.*
- *La Administración Municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que vulnere las conciciones establecidas y/o la normativa aplicable, previo procedimiento instruido al efecto.*
- *La exposición de publicidad en el vehículo de transporte en taxi ha de ser previamente comunicada a la Administración. A estos efectos, el titular de la licencia deberá indicar en su comunicación que medio o soporte utilizará para la exhibición de la publicidad, dimensiones del soporte, características de la misma, acreditación de su contratación, y cualquier otra información que la Administración estime pertinente para cada caso concreto.*

**3.6.- Otras exigencias.**





AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*A parte de las exigencias marcadas anteriormente, los automóviles que se adscriban a las nuevas licencias municipales de Taxis del Término Municipal de Pájara deberán cumplir con el resto de exigencias previstas en la Ordenanza Reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Taxis del Término Municipal de Pájara, actualmente en vigor.*

**4.- Modificación de algunos artículos del Capítulo II “De los vehículos” de la actual Ordenanza.**

*Se expone a continuación una proposición de modificación de algunos artículos del Capítulo II de la actual Ordenanza. Los artículos quedarían redactados tal y como se expresa a continuación.*

**4.1 Artículo 4.**

*Los titulares de licencia municipal de transporte en taxis podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, previa autorización del Ayuntamiento puesta en conocimiento del Cabildo Insular. Para la autorización del cambio, el vehículo a adscribir a la licencia tendrá que cumplir:*

- a) El vehículo sustituto no superará la antigüedad de 4 años y tendrá menos antigüedad que el vehículo a sustituir. Los cálculos de antigüedad se efectuarán a partir de la primera matriculación del vehículo, cualquiera que sea el país donde se haya producido.*
- b) Disponer las características mínimas que se muestran en el siguiente cuadro:*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

	<b>VEHÍCULO DE 5 PLAZAS</b>	<b>VEHÍCULOS ENTRE 5 Y 8 PLAZAS</b>	<b>VEHÍCULOS DE 9 PLAZAS</b>	<b>VEHÍCULOS ADAPTADOS</b>
<b>LONGITUD</b>	$\geq 4,50 M$	$\geq 5,00 M$		
<b>ALTURA EXT.</b>	$\leq 1,55 M$	$\leq 2,00 M$		
<b>ANCHURA INTERIOR</b>	$\geq 1,35 M$			
<b>VOLUMEN MALETERO (1)</b>	$\geq 500 L$	$\geq 125 L/PASAJERO$ (NO INCLUYE CONDUCTOR)		No exigido volumen de maletero mínimo. Dimensiones mínimas interiores para servicio usuarios silla ruedas 1.200x675x1.400 mm (largo, ancho, alto). Altura mínima acceso silla de ruedas 1.300 mm
<b>POTENCIA MOTOR</b>	$\geq 110 CV$	$\geq 125 CV$	$\geq 170 CV$	$\geq 125 CV$
<b>SEGURIDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- 4 airbags como mínimo. Los airbags frontales protegerán a todos los ocupantes de la primera fila de asientos.</li><li>- Sistema antibloqueo de frenos (ABS).</li><li>- Sistema asistente de frenada de emergencia (AFU, EBV, EBD,... o equivalente).</li><li>- Sistema de control de estabilidad (ESP o equivalente).</li><li>- Sistema antiderrape de ruedas (ASR o equivalente).</li><li>- Reposacabezas en todas las plazas.</li><li>- Cinturones de seguridad de 3 puntos en todas las plazas.</li></ul>			
<b>VIDRIOS</b>	<u>Vidrios con transmisión regular de luz igual o superior al 70%. Los vehículos dispondrán vidrios con sistema de apertura, en los dos laterales de la primera y segunda fila de asientos. Se prohíbe también láminas plásticas adheridas al vidrio, aunque estén homologadas.</u>			
<b>ACABADO INTERIOR</b>	Los vehículos dispondrán un acabado interior que cubra las partes metálicas de la carrocería.			
<b>CLIMATIZACIÓN</b>	Disponer de climatizador o aire acondicionado y de calefacción, mantenidos en buen estado de funcionamiento y en condiciones de prestar un buen servicio al usuario. En los vehículos de más de 5 plazas dispondrán además, sistemas de distribución de aire para la segunda y tercera fila de asientos.			

(1) El volumen de maletero medida VDA. Se considera el volumen de maletero suelo techo, siempre que el vehículo disponga de sistema que impida que la carga pueda desplazarse desde la zona de maletero hacia la zona de pasajeros.

c) En la adscripción inicial a la Licencia, no se admitirá ningún vehículo cuya antigüedad exceda de 2 años, desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país en que



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*ésta se hubiera producido. El vehículo cumplirá las especificaciones recogidas en la Ordenanza.*

*Para la sustitución del vehículo el interesado solicitará por escrito, la preceptiva autorización municipal, que se concederá una vez comprobado el cumplimiento de las exigencias mínimas. En la solicitud de petición autorización de adscripción de un vehículo a una Licencia Municipal se deberá incluir al menos la documentación detallada a continuación, sin perjuicio de cualquier otra que la Administración estime pertinente.*

- *Ficha técnica del vehículo que se pretende sustituir.*
- *Documentación en la cual se refleje las características y equipamiento del vehículo a adscribir. La documentación recogerá todos los datos y características que sean necesarios para poder realizar una comprobación rápida de las exigencias mínimas requeridas para poder adscribir un vehículo a una licencia municipal.*
- *Para vehículos usados, además se deberá incluir*
  - o *Documento en el que quede claro la primera matriculación del vehículo que se presenta como sustituto.*
  - o *Certificado de taller de automoción registrado en el Registro Industrial en el cual se certifique que el vehículo que se presenta como sustituto dispone y mantiene en perfectas condiciones de uso los elementos de seguridad originales.*

*Una vez se le comunique la autorización para el cambio de vehículo, se deberá presentar la ficha técnica y el permiso de circulación del vehículo sustituto para el registro de la Administración.*

*d) No obstante, en caso de accidente o avería grave del vehículo adscrito, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al Ayuntamiento correspondiente acreditativa de esa situación, el titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de 2 meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicios exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad. En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable y otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto será más nuevo que el sustituido, sin que pueda superar los 10 años de antigüedad.*

*e) Los vehículos adscritos a las licencias y autorizaciones de taxi deberán ser renovados por otros nuevos antes de alcanzar la antigüedad de 12 años desde la fecha de su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se haya producido.*

*f) El vehículo que se presente como sustituto cumplirá los demás requisitos exigidos en la presente Ordenanza.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*g) Cuando se otorgue la autorización para adscribir un vehículo a una Licencia, en sustitución de uno adscrito, en el plazo de 3 meses quedará anulada la autorización que tenía concedida el vehículo antes de la autorización. Desde el momento que se empiece a prestar servicio el vehículo que se presenta como sustituto, se anulará automáticamente la autorización del vehículo sustituido. En ningún momento se tendrá autorización para prestación del servicio con dos vehículos al mismo tiempo.*

*h) No se autorizará la puesta en servicio ningún vehículo que no goce de la autorización municipal, para lo cual deberá ser previamente revisado en las condiciones señaladas en la Ordenanza, así como la comprobación de la documentación exigida legalmente. Para la solicitud de puesta en servicio, el interesado solicitará, por escrito, la preceptiva autorización municipal para la puesta en servicio. Desde la solicitud de la inspección hasta la realización del informe por parte de la administración no podrá pasar más de 5 días laborables.*

*i) En cualquier caso, la adscripción por tiempo determinado del vehículo sustituto, a las licencias municipales de taxi que lo soliciten quedará supeditada a la obtención de la correspondiente autorización administrativa para la matriculación del vehículo que le habilite para el transporte interurbano, que deberá justificarse ante la Administración Municipal.*

#### **4.2 Artículo 5.**

*Las transmisiones intervivos de los vehículos automóviles llevan aparejada la anulación de la correspondiente licencia, salvo que en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente titular de la licencia adscriba a la misma otro vehículo de su propiedad con la autorización municipal a que se refiere el artículo anterior en todo caso.*

#### **4.3 Artículo 5 BIS.**

*Se eliminaría todo el artículo. Quedaría recogido en el artículo 4*

#### **4.4 Artículo 6**

*1. Los automóviles que presten el servicio de taxi deberán cumplir:*

*a) Disponer de carrocería cerrada con puertas de que permitan la fácil entrada y salida a los usuarios.*

*b) Disponer de aire acondicionado o climatizador y de calefacción una temperatura confortable en el interior. La velocidad de salida del aire será la adecuada para no causar molestias a los usuarios.*

*c) Tanto en los laterales como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistos de vidrios transparentes e inastillables. Se consideran vidrios*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

transparentes aquellos que permitan una transmisión regular de luz igual o superior al 70 %. Los vehículos dispondrán vidrios con sistema de apertura, al menos, en los dos laterales de la primera y segunda fila de asientos.

d) *En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje y en las operaciones de abono de la carrera y devolución del cambio en su caso.*

e) *Los vehículos deberán ir provistos de un extintor de incendios y de, por lo menos, una rueda de recambio en buenas condiciones y las herramientas propias para reparar averías de urgencia, así como un juego de triángulos de señalización de peligro, chalecos reflectantes, un botiquín equipado y todos aquellos utensilios que disponga el Reglamento General de Vehículos, como obligatorios para esta clase de vehículos destinados a prestar un servicio público.*

f) *Los vehículos deberán conservar y mantener las características y diseño de fabricación. El vehículo deberá estar desprovisto, tanto en el interior como en el exterior, de objetos o elementos decorativos o personales innecesarios para el servicio. Las llantas y tapacubos serán de la misma marca que el vehículo. La adecuación, conservación y limpieza, tanto exterior como interior, de todos los elementos e instalaciones del vehículo estarán atendidas cuidadosamente por su titular.*

g) *El vehículo no podrá transportar remolque. Desprovistos de bola de enganche durante la prestación del servicio.*

h) *Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente. La localización del taxímetro dentro del vehículo deberá estar en un lugar visible para el usuario y deberá estar iluminado durante la prestación del servicio. Igualmente, todos los vehículos deben disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como, en su caso, la tarifa que se aplica al servicio en curso. El distintivo de "Servicio Público" cumplirá con la normativa vigente al respecto.*

i) *Las tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo; e incluirán, además, las tarifas especiales y los suplementos que estén autorizados. Igualmente, el módulo exterior situado en la parte superior del vehículo deberá indicar su disponibilidad (libre, ocupado o fuera de servicio) y, en su caso, tarifa que se está aplicando.*

j) *El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado y sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior un aspecto antihigiénico y/o mala conservación. Se permitirá tapizar los asientos con materiales de fácil limpieza. Será de color liso, oscuro y sin dibujos ni estampados.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*k) El piso estará recubierto mediante alfombrillas de goma y otro material impermeable fácil de limpiar.*

*l) Los vehículos adscritos a las licencias y autorizaciones de taxi deberán ser renovados por otros nuevos antes de alcanzar la antigüedad de 12 años desde la fecha de su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se haya producido.*

*m) En lo relativo a las placas indicadoras del servicio público, matrícula, etc., se estará a lo dispuesto en la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento de Vehículos y demás normativa de pertinente aplicación.*

*2. Los modelos o características generales de vehículos susceptibles de ser destinados al servicio de transporte en taxi podrán ser designados por la Administración Municipal, previa audiencia de las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca relacionados con el Sector del Taxi en el término municipal.*

*También podrán ser designados por el Ayuntamiento los modelos o las características de los taxímetros, indicadores luminosos u otros elementos del vehículo.*

*3. Además, los vehículos tendrán de cumplir, en todo caso, los siguientes requisitos:*

*a) Estar matriculados y habilitados para circular.*

*b) Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.*

*c) Los vehículos deberán tener una capacidad máxima de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad tanto en el permiso de circulación como en la tarjeta de inspección técnica del vehículo.*

*d) Los vehículos deberán estar clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación de las actividades reguladas en el presente Reglamento.*

*e) Los vehículos de taxi adaptados especialmente para las personas con movilidad reducida, deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma de Canarias que sea de aplicación.*

*f) Independientemente de lo previsto en el apartado anterior, no se podrá denegar el acceso a los taxis a las personas invidentes acompañadas de sus perros guías.*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

g) El distintivo de “Servicio Público”, el Alumbrado indicador de “Libre”, así como el Alumbrado de Taxímetro reunirán las características que se contienen en el Anexo XI del Reglamento General de Vehículos (R.D. 2822/1998, de 23 de Diciembre)

h) Se exige la instalación de cinturones de seguridad en todos los asientos del vehículo, para su utilización para los pasajeros.

4. Quedarán expresamente autorizadas las siguientes medidas de seguridad:

a) El establecimiento de mamparas transparentes de seguridad que separe la parte delantera del habitáculo de las plazas posteriores, siempre y cuando dicho mecanismo y su instalación esté debidamente autorizado y homologado por las autoridades competentes, así como permitan la comunicación normal con el conductor.

b) La implantación de sistemas de comunicación con la Policía Local, que han de ser expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

#### **4.5 Artículo 7**

Deberán llevar placas correspondientes en lugar adecuado, de acuerdo con la normativa vigente.

A estos efectos, se hará constar en el interior del vehículo, de manera visible al usuario, el número de licencia a la que se encuentra efecto y titular de la misma, mediante una tarjeta identificativa de los datos y fotografía del mismo.

Igualmente, con la finalidad de que tanto los agentes de la autoridad como los usuarios puedan comprobar que el conductor de taxis está provisto de permiso municipal correspondiente, éstos, tanto en calidad de titulares de licencias como de asalariados, deberán colocar en la parte superior del salpicadero del vehículo el documento acreditativo de estar en posesión del permiso local de conductor de taxis que expida la Administración Municipal.

#### **4.6 Artículo 8**

Se define en este apartado como quedaría redactado el punto 1 y punto 2 del Artículo 8 de la Ordenanza:

1. Los automóviles dedicados a este servicio deberán estar pintados obligatoriamente en color blanco y llevarán en las puertas delanteras una franja diagonal de color naranja, con un ancho de 6 cm. Encima de la franja, situada centrada horizontalmente en el espacio, se dispondrá la inscripción L.M.- número de licencia con cifras (Ejemplo L.M.- 0). Debajo de la franja se dispondrá el Escudo del Municipio de Pájara y debajo del escudo, centrado horizontalmente con él, la palabra PAJARA.

En la parte trasera del vehículo figurará, PAJARA Y L.M.- N° de licencia. Se muestra un ejemplo.

PÁJARA	L.M.- 0
--------	---------



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Se muestra en la tabla las características principales del serigrafiado de los vehículos.

<b>CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SERIGRAFIADO DE LOS VEHÍCULOS</b>		
		<b>OBSERVACIONES</b>
<i>Tipo de letra</i>	<i>ALDINE 721 BOLD</i>	
<i>Altura letra</i>	<i>48 mm</i>	<i>Tolerancia ± 5 mm</i>
<i>Altura letra J de la palabra PAJARA</i>	<i>La altura está fijada por la fuente Aldine 721 Bold y tamaño de las demás letras.</i>	<i>Sobresale por la parte inferior de la palabra. Altura aproximada 61 mm.</i>
<i>Longitud palabra PAJARA</i>	<i>273 mm</i>	<i>Tolerancia ± 5 mm</i>
<i>Anchura franja divisoria puerta</i>	<i>6 cm</i>	
<i>Trayectoria franja divisoria puertas</i>	<i>Desde parte delantera superior hasta parte inferior trasera de las puertas delanteras</i>	<i>En vehículos de más de 5 plazas la franja se determinará por el Ayuntamiento, dependiendo de la marca y modelo del vehículo a disponer.</i>
<i>Dimensiones del escudo</i>	<i>19,5 x13,5 cm</i>	<i>Tolerancia ± 6 mm</i>
<i>Color de las letras y franja</i>	<i>Color Fascal Avery 805</i>	<i>O equivalente</i>

*El serigrafiado de los vehículos se mantendrá en perfectas condiciones, sin roturas y con colores adecuados.*

*No obstante, el Ayuntamiento tendrá plena facultad para cambiar la serigrafía de los vehículos cuando, por motivos de promoción turística, resulte más conveniente.*

- 2. Se permite colocar publicidad en los vehículos de transporte de taxis, tanto en el exterior como en el interior, de conformidad con las condiciones específicas que se determinan a continuación:*

*2.1. De la publicidad exterior.*

*Únicamente se permitirá la colocación de vinilos autoadhesivos de un tamaño de 50 x30 centímetros, en el exterior de las puertas laterales traseras de los vehículos. En los vehículos que no dispongan de dos puertas laterales traseras, publicidad se colocará simétrica respecto a un eje que pase por el centro del vehículo desde su parte delantera a la trasera.*

*Los rótulos de publicidad deberán consistir en láminas de vinilo autoadhesivo de tipo removible con adherencia óptima, que no dañe la pintura del vehículo y sea susceptible de ser retirado o sustituido con facilidad y rapidez.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Tanto los vinilos como las tintas que se utilicen habrán de tener la necesaria resistencia frente a la degradación por la acción del sol y los agentes atmosféricos, presentando la debida capacidad frente a los cambios de temperatura, de forma que mantenga su colorido original y no afecte a la imagen que se pueda observar en el conjunto del vehículo.*

*Dicha publicidad podrá ser únicamente gráfica o escrita.*

*2.2. De la publicidad interior*

*Se permite la exposición de publicidad en el interior del vehículo de transporte en taxi en los siguientes términos:*

- *En los vehículos de 2 filas de asientos, colocación en cabecero y respaldo de la primera fila de sientos y en los vehículos de 3 filas de asientos, colocación en cabecero y respaldo de la primera y segunda fila de asientos.*
- *Espacio para publicidad en general, admitida en diversos formatos como bloc de notas, revistas del taxi, prensa, información de tarifas e información municipal y del servicio del taxi.*

*2.3. Condiciones generales de la publicidad la publicidad*

- *La publicidad expuesta en los vehículos de transporte en taxi, tanto exterior como interior, no atentará contra derechos fundamentales, especialmente atentatorios de la igualdad, no discriminación, menores, normas de orden público o cualquier otra regulada legalmente, debiéndose cumplir en cualquier caso con la normativa vigente en materia de publicidad y tráfico y seguridad vial.*
- *Se prohíbe de forma expresa la propaganda electoral y política de cualquier orden, no pudiendo ir en contra ni causar desprestigio a Instituciones, Organismos, países, personas, ni atentarse contra la moral y el orden público.*
- *La Administración Municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que vulnere las concisiones establecidas y/o la normativa aplicable, previo procedimiento instruido al efecto.*

*2.4. La exposición de publicidad en el vehículo de transporte en taxi ha de ser previamente comunicada a la Administración. A estos efectos, el titular de la licencia deberá indicar en su comunicación que medio o soporte utilizará para la exhibición de la publicidad, dimensiones del soporte, características de la misma, acreditación de su contratación, y cualquier otra información que la Administración estime pertinente para cada caso concreto.”*

**“INFORME JURÍDICO**



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**A. ANTECEDENTES Y OBJETO.-**

*I.- En fecha 30 de abril de 2012, Don José M. Díaz Díaz, en calidad de Presidente de la COTAP, Taxistas de Pájara Sociedad Cooperativa, presenta un borrador de Ordenanza reguladora del Servicio de Taxi, al objeto de que se modifique la existente en los términos propuestos.*

*II.- En fecha 15 de mayo, la Concejalía Delegada de Transportes suscribe propuesta de modificar la Ordenanza reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Auto-taxi, solicitando al efecto se emita informe técnico en relación con las características técnicas y de seguridad exigibles a los vehículos que los titulares de licencia soliciten adscribir a la misma e informe jurídico en cuanto al borrador de Ordenanza presentado, interesando se redacte una propuesta de modificación de dicha Ordenanza a fin de que se recoja en la misma las modificaciones normativas que se introducen con la Ley 13/ 2007, de 17 de mayo, de Transporte por Carretera de Canarias.*

**B. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

*Al objeto de una mejor comprensión de las consideraciones jurídicas que se expondrán a continuación, se utilizará como sistemática el análisis de la redacción de los artículos del borrador de Ordenanza presentado por la COTAP, Cooperativa de Taxistas de Pájara, para que se incorporen a la Ordenanza Municipal reguladora del servicio, si bien se trata de un borrador referido al texto íntegro de la Ordenanza.*

*Con posterioridad, se propondrá la modificación de la Ordenanza con alusión a las consideraciones jurídicas que procedan.*

*El texto de borrador presentado por la COTAP, Taxistas de Pájara, Cooperativa de la son socios la mayoría de los titulares de las licencias de taxi municipales, a criterio de la que suscribe resulta un tanto profusa, con una redacción de articulado que contempla las redacciones de la legislación y reglamentación que en materia de transportes ya resultan directamente de aplicación a los distintos procedimientos que pueden tramitarse para el servicio, como la concesión de licencias, que es un procedimiento bifásico con la intervención preceptiva del Cabildo Insular en la información previa y posterior concesión de las pertinentes autorizaciones de transporte interurbano de taxi o procedimiento y requisitos a exigir para el otorgamiento de las propias licencias municipales.*

*Se aprecia asimismo que una parte importante del articulado del borrador de Ordenanza presentado es copia literal del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del taxi por Resolución de la Dirección General de Transportes de 17 de noviembre de 2010, no obstante, actualmente y por exigencia de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Transportes por Carretera de Canarias, “hasta tanto se proceda al desarrollo reglamentario, serán de aplicación, en lo que sea compatible con la*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*presente Ley, las normas estatales reguladoras de los distintos tipos de transporte por carretera, en particular en cuanto a los taxis, el Reglamento nacional de los Servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo “, por lo que en todo aquello que aún en previsión de que pueda resultar a futuro norma reglamentaria de desarrollo de la Ley se estime que pueda resultar de aplicación , no estando vigente el mismo ha de acudir a la regulación reglamentaria prevista legalmente, de contrario se estaría vulnerando la legalidad vigente.*

*La Ordenanza reguladora del servicio de taxi, en el ámbito de la potestad reglamentaria que ostentan los Municipios, artículo 4.1.a) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, debería regular todos aquellos aspectos que la legislación sectorial remite a la Administración competente en la materia, máxime si como en el supuesto que nos ocupa la Ordenanza Municipal no ha sido adaptada a la nueva normativa autonómica.*

*Según previsión del artículo 80.2 de la Ley 13/2007, de 27 de mayo, “Los servicios de taxi se rigen por lo dispuesto en esta Ley, en los reglamentos que la desarrollen, así como por las Ordenanzas aprobadas por los municipios o por la entidad pública competente en las áreas metropolitanas o en zonas de prestación conjunta establecidas al efecto “.*

*El artículo 84.2 de la citada Ley remite a la norma reglamentaria de cada entidad pública competente para la regulación de los siguientes aspectos del servicio:*

- a) Las condiciones de estacionamiento, de los turnos de parada y de la circulación de los vehículos en las vías públicas.*
- b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones.*
- c) Las condiciones exigibles a los vehículos en cuanto a su seguridad, capacidad, confort y prestaciones.*
- d) Las normas básicas sobre indumentaria y equipamiento de los conductores.*
- e) Las condiciones específicas sobre publicidad exterior e interior del vehículo.*
- f) La información mínima de los transportes y tarifas en los puntos de llegada ( puertos y aeropuertos ), así como en los Puntos de Información Turísticos.*
- g) Cualquier otra de carácter análogo a las anteriores referidas a las condiciones de prestación de los servicios de taxi y, en particular, a su calidad y adaptación a la demanda de los usuarios.*

*Ello no obsta en ningún caso a que las materias reguladas en las normas legales y reglamentarias figuren igualmente en la Ordenanza reguladora del Servicio, a criterio de la Corporación Municipal.*

*El primer artículo al que viene referido el Borrador, trata la naturaleza jurídica y titularidad. A tal efecto se contempla la necesidad de estar en disposición de la correspondiente licencia que le habilite para urbano y la autorización del Cabildo para el*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*transporte interurbano. Esta regulación se recoge literalmente en el artículo 82.1 de la Ley de Transporte por Carretera de Canarias.*

*Se alude en el segundo párrafo del primer artículo del Borrador a que “ la licencia goza de carácter de **concesión administrativa**, siendo el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios urbanos a que se refiere este Reglamento “*

*La licencia de taxi, a efectos de su naturaleza jurídica, la incardina la jurisprudencia en las autorizaciones de funcionamiento, así Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 1985 ( RJ 1985/4751 ):*

*“ Que la moderna doctrina suele distinguir dos tipos de licencias bien diferenciadas: las de operación, en las cuales el Ente que las otorga se desentiende de la ulterior actividad del sujeto autorizado, y las de funcionamiento, en las que dada la influencia de la actividad a desarrollar tiene para el interés público, se mantiene un constante intervencionismo de la Administración para supervisar si se está prestando en forma adecuada, de tal manera que surge con motivo de la licencia una relación permanente de ambos sujetos con el fin de proteger en todo caso el interés público frente a vicisitudes y circunstancias que a lo largo del tiempo puedan surgir, lo que permite que se puedan realizar correcciones y adaptaciones de la licencia concedida cuando así lo exija el normal funcionamiento del servicio, lo que en definitiva supone una aplicación específica de la facultad que el artículo 1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece en favor de los Ayuntamientos, los cuales podrán << intervenir la actividad de los administrados en los servicios de particulares destinados al público mediante la utilización especial o privativa de bienes de dominio público e imponer la prestación de aquéllos debidamente y bajo tarifa >>, lo que manifiestamente resulta aplicable al servicio urbano de viajeros en taxis y autoturismo (...) “*

*A diferencia de la licencia o autorización reglamentada sobre la que se ha hecho la reseña, la concesión administrativa, aún en sus distintas modalidades, no resulta de aplicación a la actividad del taxi.*

*Así, en Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 2007, sobre la concesión se dice:*

*“ En Derecho Administrativo, la concesión administrativa es una institución que agrupa distintas especies de negocios jurídicos presididos por la idea de cesión a un particular de una esfera de actuación originariamente administrativa. El concepto incluye todos aquellos actos de las Administraciones Públicas por los que se faculta a los particulares para la realización o gestión de determinado servicio público o se les atribuye el aprovechamiento específico y exclusivo de bienes de dominio público. La concesión es, por tanto, una institución jurídica compleja, susceptible de ser considerada como contrato y como derecho real ya que comprende dos modalidades: la de servicios públicos y la demanial.*

*En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala, mediante la concesión la Administración obtiene la colaboración de un particular, bien para la prestación de un servicio público – concesión de servicios – bien para el aprovechamiento del dominio público- concesión demanial -.*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*La primera de dichas modalidades (...) se caracteriza por su naturaleza esencialmente contractual y por ser una forma de gestión indirecta de un servicio público, cuya titularidad corresponde a la Administración concedente. Si bien es cierto que pueden presentarse dificultades derivadas de la consideración de la actividad a desarrollar como auténtico servicio público y de la existencia de distintas formas de gestión.*

*Con carácter general, una actividad constituye servicio público, en sentido amplio, cuando se trata de la satisfacción de necesidades generales mediante una actividad prestacional que pertenece a la esfera de la competencia de la Administración otorgante. Y son, desde luego, servicios públicos, por antonomasia, los recogidos en el Ley reguladora de las Bases de Régimen Local (...).*

*La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha calificado la actividad de auto-taxis como servicio impropio o virtual cuya prestación implica una relación de sujeción especial con la Administración – SSTS de 30 de octubre de 1987 y 13 de nov. 1995 -*

*Y en este sentido, Sentencias como la del Tribunal Superior de Justicia de Les Illes Balears de 29 de enero de 1999, recogen:*

*“ La reserva al municipio del servicio de taxi comporta, con independencia de que su gestión no sea municipal, la atribución a aquél de de la titularidad de dicho servicio, por lo que no sólo es que su inicio quede sujeto a la previa obtención de licencia sino que, también permite que el municipio implante limitaciones a la manera de prestación del servicio.*

*Por consiguiente, el servicio de taxi, como actividad de interés público reservada al municipio, puede verse afectado – en la iniciación porque requiere licencia, sin que exista un derecho subjetivo del particular a obtenerla, pero también en su funcionamiento – por limitaciones que difieran de las que atañen a toda actividad empresarial privada que no afecte al interés público.*

*Por tanto, a los titulares de licencia de taxi no se les ha transferido facultades propias de la Administración para que lleven a cabo su gestión, sino que se les autoriza a la prestación de dicho tipo de transporte discrecional de viajeros y se les interviene administrativamente determinadas cuestiones para el debido desarrollo, regulación y control de dicho servicio, por tener especial incidencia en los intereses generales, adecuando dichas intervenciones en equilibrio con el principio de libertad de empresa que asiste también a los particulares titulares. Ambos principios se encuentran contemplados en el artículo 81 de la Ley de Transportes de Carreteras de Canarias.*

*En relación con lo previsto en el Borrador en el artículo segundo, en el que se recoge las actuaciones y elementos a considerar a fin de determinar el número de licencias de taxi a otorgar, o a reducir en su caso, reseñar que no se regula dicho aspecto en el Capítulo VII del Título III de la Ley de Transporte por Carretera de Canarias, dedicado al transporte en taxi.*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Como se ha reseñado con anterioridad, por aplicación de la Disposición Transitoria Séptima de la citada Ley, que en su apartado segundo establece que “hasta tanto se proceda al desarrollo reglamentario, serán de aplicación, en lo que sea compatible con la presente Ley, las normas estatales reguladoras de los distintos tipos de transporte por carretera, en particular en cuanto a los taxis, el Reglamento nacional de los Servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, resulta de aplicación el artículo 11 de esta norma reglamentaria que al respecto determina:*

*“ El otorgamiento de licencias por las Entidades Locales vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del Servicio a prestar al público. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará: a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias; b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población ( residencial, turística, industrial, etc. ); c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio; y d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.*

*En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe de la Comisión Delegada de Tráfico y Transportes y Comunicaciones de la Provincial de Gobierno (actualmente debe entenderse referido al Cabildo Insular ) y se dará audiencia a las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y a las de los consumidores y usuarios, por plazo de quince días”.*

*El texto propuesto en el Borrador concreta las circunstancias a analizar, que en todo caso parece un desarrollo de lo previsto en el Reglamento de 1979.*

*Procede reseñar que en aras de lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Transportes por Carretera de Canarias, los Planes Generales de Ordenación Municipal llevarán aparejados un estudio de la demanda de la movilidad, el tráfico y del transporte público en el municipio denominado estudio municipal de movilidad . El estudio municipal de movilidad es aquél que, en el marco de lo establecido por la planificación autonómica y por los Planes Territoriales Espaciales de Transporte que corresponda, desarrolla medidas específicas para conseguir la continuidad entre los distintos modos de transporte dentro del término municipal y, en especial, adoptar medidas que prevean y ordenen las necesidades de movilidad y de transporte público de los vecinos, con particular atención al impacto de las infraestructuras de uso público, como complejos sanitarios, educativos, administrativos. El estudio municipal de movilidad propondrá medidas de ordenación, planificación de territorio y del transporte y normativa municipal con el objeto de propiciar una movilidad sostenible en el municipio e integrada en el sistema de transporte insular.*

*Por tanto, en dicho Estudio Municipal de Movilidad se analizará los puntos que se contemplan en el borrador de Ordenanza presentado.*

*En el siguiente artículo del Borrador, relativo a los requisitos subjetivos para el otorgamiento de licencias de taxis, se hace una serie de referencias a los requisitos exigibles para la obtención de la licencia, si bien se contemplan también otros condicionantes referidos al vehículo.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*En el artículo siguiente, al que se denomina requisitos objetivos, en orden a la obtención de la licencia municipal, se hace una serie de referencias a las condiciones que ha de reunir el vehículo que se pretende utilizar.*

*A criterio de la que suscribe la sistemática no resulta adecuada. En el primero de los artículos, referido a los requisitos subjetivos se introduce junto con los requisitos que ha de reunir el solicitante de la licencia alguna alusión al vehículo.*

*En relación además con el vehículo, apartado d), se dice textualmente “Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente”*

*Si bien se trata de un párrafo copia del Decreto autonómico relativo al reglamento del transporte en taxi, aún no aprobado y por tanto no vigente, estima la que suscribe que dicha redacción puede inducir a ciertos errores interpretativos, en cuanto en un concurso de adjudicación de licencias no resultaría procedente exigir a los concursantes que dispongan en cualquier clase de régimen admitido legalmente de un vehículo con anterioridad a la concesión de licencia. A estos efectos se ha exigido, y se entiende así debe continuar, la factura pro forma con la descripción técnica del vehículo que el concursante pretenda adscribir a la licencia municipal de taxi en caso de resultar adjudicatario. De lo contrario se estaría exigiendo a un concursante la asunción de unos costes económicos que no tienen sentido si no resultara adjudicatario.*

En este sentido, se contempla en el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, artículo 19, que “ en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión de las distintas licencias municipales, sus titulares viene obligados a prestar servicios de manera inmediata y con vehículos afectados a cada una de aquéllas”. Por tanto, la propia normativa de aplicación regula un plazo para adscribir el vehículo a la licencia e iniciar el servicio, previsión que se recoge de forma expresa en la Ordenanza Municipal.

*También en el Borrador de Ordenanza se contempla fórmulas diferentes al régimen de propiedad en cuanto al vehículo de taxi. El artículo 2 de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio del taxi, exige que el vehículo adscrito a la licencia municipal que faculta para la prestación del servicio de auto-taxi figure como propiedad de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Dicha exigencia es reflejo exacto de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 763/ 1979, de 16 de marzo.*

*En relación con el título que le permita disponer al titular de licencia del vehículo adscrito a la misma, si bien el Reglamento de 1979 exige que el vehículo adscrito a la licencia municipal figure a título de propiedad del titular de la licencia,*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Ahora bien, siguiendo lo previsto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Transportes por Carretera de Canarias, a la que se ha hecho referencia con anterioridad, de que en tanto no contradiga lo dispuesto en la Ley, seguirán vigentes las normas reglamentarias autonómicas que, en la actualidad, regulan las distintas clases de transporte por carretera, nos remitimos al Decreto territorial 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías, que en su artículo 8.3 dispone: “ Los vehículos destinados al transporte de viajeros o mercancías tanto público discrecional como privado complementario podrá ser: a) propiedad del titular de la autorización, debiendo estar igualmente a su nombre el permiso de circulación; b) bienes en régimen de usufructo, cuando se trate de servicio público; c) arrendados en régimen de << leasing “ o “ renting “ (...)”, por lo que si se contempla a efectos de la autorización para transporte interurbano las posibilidades enumeradas en dicho precepto en cuanto al régimen de posesión del vehículo, debe considerarse las mismas para la adscripción del vehículo a la licencia municipal.*

*En cuanto a la regulación de los criterios de adjudicación de licencias ya constan en la actual Ordenanza, criterios regulados en el Real Decreto de 1979, al margen de que se especifiquen como requisitos los exigidos a efectos de estar en posesión del permiso local de conductor.*

*El artículo 82.2 de la Ley de Transportes por Carretera de Canarias establece que “ El Gobierno de Canarias regulará la expedición de dichos títulos administrativos de modo que se garantice la coordinación en su otorgamiento, se adecue el número a las necesidades de cada ámbito territorial de prestación, y se valore como mérito preferente la previa dedicación profesional en régimen de trabajador asalariado “.*

*Estando en trámite la aprobación de la norma reglamentaria ( ya se ha sometido a trámite de audiencia e información pública el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del taxi por Resolución de la Dirección General de Transportes de 17 de noviembre de 2010 ) no procede modificación alguna del artículo 14 de la Ordenanza Municipal que se ajusta a lo previsto en el Reglamento de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, sin perjuicio de una redacción más detallada según los propios términos de la normativa de aplicación, dado que la nueva reglamentación puede establecer otros criterios de adjudicación, pues según el precepto legal se valoraría como mérito preferente la previa dedicación profesional, mientras que el Reglamento de 1979 establece como único criterio de adjudicación el mayor tiempo como conductor asalariado de un titular de licencia municipal en régimen de dedicación exclusiva.*

*En relación con el permiso local de conductor, se procede a una nueva regulación, a instancia de la Concejalía Delegada de Transportes previas reuniones mantenidas con los colectivos representativos del sector en el ámbito municipal, en cuanto al curso de formación exigido en la Ordenanza vigente, dado que la carencia de medios materiales y personales de la propia Administración, ha determinado que no puedan convocarse anualmente dichos cursos de formación, limitando con ello que los propios interesados en la obtención de permiso que no hayan asistido a las escasas*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*convocatorias celebradas no puedan obtener el permiso de forma definitiva, incluso prohibiendo un nuevo otorgamiento de forma provisional si no se acredita causa justificativa de no asistencia al curso convocado, lo que confronta, pese a las especialidades de la normativa sectorial, con el derecho al trabajo.*

*En este sentido, se plantea tan sólo la superación de unas pruebas de aptitud, previo temario específico regulado ya en la Ordenanza, de modo que se facilite para la propia Administración y para los particulares interesados su realización.*

*Se establece en la propuesta de Ordenanza redactada por la que suscribe una diferencia en cuanto a la obtención del permiso local de conductor por extranjeros no comunitarios par el desarrollo de la actividad de conductor asalariado frente a la obtención de una licencia, exigiendo para ésta que exista convenio o tratado suscrito con España con su país de origen que le permita ejercer la actividad de transporte en nombre propio, cuestión que viene a ser reflejo de la concesión de dicho permiso local en aplicación del precepto legal que lo regula.*

*El artículo 13.1 a) de la Ley de Transporte por Carretera de Canarias previene que “ Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer actividad de transporte público por carretera, de acuerdo con el artículo 3 deberán reunir los requisitos siguientes: a) tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de u país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado y, respecto a estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio “. Ante las dificultades interpretativas que plantea dicho precepto en cuanto a la obtención de la correspondiente autorización administrativa para la prestación del servicio de taxi como conductor asalariado, por tanto no en estrictu sensu desarrollo de la actividad de transporte en nombre propio, se solicitó por la Alcaldía-Presidencia informe al Servicio de Administración Local de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias, obrante en el expediente de su razón, que concluye lo siguiente:*

*“ .. se entiende que los nacionales de países extracomunitarios, sí podrán solicitar, y obtener en su caso, el permiso local de conducción, previo cumplimiento de lo expuesto en su caso, en las Ordenanzas o Reglamentos Locales, requisito necesario para desempeñar la actividad de conductor asalariado contratado por titulares de licencia de autotaxi ( artículo 17 del Real Decreto de 1979 ), pues en caso contrario, se podría ver conculcado los principios que rigen las Leyes Inmigratorias Españolas.*

*No obstante lo anterior, y sin perjuicio de entender “poco razonable” la solución argüida por el legislador autonómico canario, dichos asalariado nacionales de países extracomunitarios, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 13.1 a) de la Ley 13/2007, para concurrir a los concursos convocados por las Corporaciones Locales respectivas, al objeto de ser titular de una licencia de autotaxi ( de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 763/1979 ) o en su caso, para ser beneficiarios de la transmisión de la titularidad de una licencia de autotaxi en el supuesto indicado en el artículo 14.d) del referido Reglamento, es decir, no bastará, para ser titular de una licencia de autotaxi, con que ostenten el permiso municipal de conducción, y consecuentemente las autorizaciones o permisos*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*de trabajo pertinentes, junto con los demás requisitos legalmente exigibles, sino que además, deberán acreditar la existencia de Convenios de sus países de origen, con España.”.*

*Asimismo se incorpora al artículo 14 de la Ordenanza Municipal de Taxi, relativo a los requisitos para la obtención de licencias de taxi, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal y laboral y los concernientes a la honorabilidad, cuales son no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave en materia de transporte y seguridad vial y no haber sido objeto de condena penal grave, recogidos en el artículo 13 de la Ley de Transporte por Carretera de Canarias, en cumplimiento de lo dispuesto con el artículo 60.1 de la Ley “ Los transportes públicos discrecionales de viajeros (...) sólo podrán realizarse por las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos sobre capacitación profesional, económica y honorabilidad y demás condiciones señaladas en el artículo 13, y estén en posesión de la correspondiente autorización administrativa “.*

*A efectos de la renovación del permiso local de conductor, artículo 22 de la Ordenanza, se admite la declaración responsable del titular de licencia de que continúa reuniendo los requisitos exigibles para su obtención o, en su caso, la modificación de los mismos, sin perjuicio de la fiscalización de los mismos por la Administración en cualquier momento, en consonancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 13/2007: “ La Administración competente comprobará al menos cada dos años que los operadores de transporte siguen cumpliendo las condiciones de honorabilidad, de capacidad financiera y de competencia profesional. A estos efectos, los operadores deberán presentar una declaración responsable ante la Administración en la que expresen el mantenimiento de esas condiciones y, en su caso, los cambios producidos con respecto a la comprobación anterior, sin perjuicio de la actuación de oficio de aquélla, bien por propia iniciativa, bien en orden a verificar los datos declarados”.*

*No obstante, entiende la que suscribe que la posibilidad de declaración jurada no resulta aplicable a los conductores asalariados, sino a los titulares, tanto porque el propio precepto se refiere a los “ operadores de transporte “, término equivalente al titular quien es el que ejercer la actividad de transporte, como porque el mencionado artículo se encuadra en el Título II, de la Ley de Transporte por Carretera de Canarias, en el que se regula “ Los sujetos del transporte “, mientras que en el artículo 84.1. b) se remite al desarrollo reglamentario: “ ... las personas contratadas han de tener el certificado habilitante para ejercer la profesión. Queda prohibida la contratación de personas que carezcan del correspondiente certificado. Mediante reglamento se establecerán las condiciones que deben cumplirse para obtener el citado certificado, los conocimientos teóricos y prácticos exigibles, el procedimiento de verificación de los mismos, las condiciones de vigencia, suspensión y extinción de estas habilitaciones. La verificación de los conocimientos, la expedición y el control de la certificación corresponde a los Ayuntamientos; ... “*

*En tanto se proceda al desarrollo reglamentario que regule dichas cuestiones, hemos de remitirnos a lo previsto en el Reglamento Nacional de 1979, que nada estipula en cuanto a plazos de verificación de que los titulares de permiso local de conductor continúan reuniendo los requisitos exigidos para su obtención.*

*En relación con el artículo denominado vigencia en el Borrador presentado por la COTAP, se determina en su apartado segundo que “ Los titulares de las licencias de*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*autotaxi deberán ejercer esta actividad personalmente o conjuntamente a través de la contratación de conductores asalariados, que se hallen en posesión del permiso municipal de conductor y afiliados a la Seguridad Social “.*

*La exigencia de acudir y conducir el vehículo por el titular de la licencia de taxi ha sido superada por la jurisprudencia que ha excluido dicha exigencia, por ello ya la propia Ordenanza Municipal en su artículo 18.1, párrafo segundo, contempla que “ La dedicación plena y exclusiva del titular de la licencia de autotaxi no implica la concurrencia diaria del mismo a la parad ni la exigencia de conducción personal del vehículo adscrito a la licencia”.*

*En este sentido, se cita el pronunciamiento jurisprudencial, recogido reiteradamente con posterioridad, la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de diciembre de 1985:*

*“ Que al disponer el Reglamento Nacional meritado en el apartado anterior que los titulares de las licencias de las clases a) y b) tendrán la obligación de explotarlas personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados no impone la conducción personal del propietario de la licencia, pues el término << explotar >> referido a la industria, comercio, o aprovechamiento agrícola del suelo implica el ejercicio de una actividad de una utilidad o provecho y en ella confluyen unos elementos materiales y de trabajo personal que no tienen forzosamente que ser realizados por el sujeto que aporta los bienes necesarios para la explotación, en este supuesto una licencia municipal para ejercer la industria del << taxi >>, incidiendo, como se expresa la Sentencia apelada, aparte de la conducción del vehículo otros aspectos referidos a la misma actividad entre ellos la de hacerla posible con la posesión del permiso municipal (...)*

**CUARTO.-**

*Que debe declararse que la exigencia de la conducción personal de un autotaxi por el titular de una licencia municipal aunque sea en forma compartida con conductores asalariados, infringe el principio de libertad de empresa consignado en el artículo 38 de la Constitución: (...) pues el Servicio del transporte urbano e interurbano denominado << Servicio Público del Taxi >> debe regularse atendiendo al interés público de ese transporte con unos condicionamientos relativos a la prestación del Servicio: horario, tarifas, recorridos, estacionamientos, tipos de vehículos y su conservación y distintivos, y capacidad del conductor, etc. pero ello no legitima las restricciones del ejercicio de esa actividad por la empresa privada a la que se autoriza la prestación de este Servicio conculcando el principio de libertad de empresa a que se ha hecho mención; sin perjuicio además de que esta intervención en la Empresa, en lo que no afecte al propio Servicio, no está legitimada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales al no atender a los fines que la legitiman, que son los del Servicio Público del << taxi >>; sin que tengan relación con ese Servicio ni con las necesidades públicas que se atienden con el mismo: el transporte de viajeros, el que se preste, o no, por el titular de la licencia municipal circunstancia ajena a las condiciones establecidas respecto a la capacidad de quien conduzca el vehículo”.*

*De conformidad con la propia jurisprudencia expuesta, es la propia redacción del artículo 84.1.b) de la Ley de Transporte de Canarias: “ El servicio de taxi puede ser prestado personalmente por los titulares de la licencia o mediante la contratación de conductores asalariados. “. De dicho precepto se concluye la posibilidad de que el*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*servicio del taxi se preste exclusivamente por los conductores asalariados que contrate el titular.*

*En cuanto a la publicidad, se propone la modificación de la Ordenanza de forma que se autorice, sin tratarse de una dispensa, tanto la publicidad en el exterior como en el interior del vehículo, procediéndose a regular las características de los medios publicitarios que se pueden utilizar y no exigiendo autorización previa para su colocación, al margen de que pueda la Administración en cada momento inspeccionar que concurren las características exigidas.*

*En relación con la posibilidad de colocar publicidad en los vehículos taxi, establece el artículo 84.2 e) de la Ley de Transporte de Canarias que las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria dichos aspecto del servicio.*

*El Reglamento de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros de 1979, previene que : “ Con autorización de la respectiva Entidad Local otorgante de la licencia y cumplimiento de los demás requisitos legales a que hubiere lugar, los titulares de licencias podrán contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impida la visibilidad. La publicidad en el exterior del vehículo quedará sujeta a lo dispuesto en el Código de Circulación y demás normativas aplicable “.*

*Por último, en relación con el cuadro de infracciones y sanciones que constan en el borrador de Ordenanza presentado por la COTAP, considerando que no se ajusta a los términos legales, esencialmente en lo que a las sanciones concierne, se redacta en la propuesta municipal en términos prácticamente idénticos a los previsto en al Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Transporte por Carretera de Canarias, incluso en la regulación del procedimiento sancionador que mantiene ciertas particularidades, como la posibilidad de reducir la cuantía de la sanción en un 25 por ciento si se abona en el plazo de quince días o el plazo de un año de caducidad para la tramitación del procedimiento.*

*En relación con el procedimiento para la modificación, o en este caso aprobación de nueva Ordenanza dada la práctica modificación integral de la misma, se dispone en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local que “ La aprobación de las Ordenanzas Locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación “.*

*Prevé el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que las Ordenanzas locales se ajustarán al siguiente procedimiento:*

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- b) *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

*A efectos de la información pública el acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.*

*Además de tramitar la información pública, se exige el concreto trámite de audiencia a los interesados, y en este sentido la STS de 14 de junio de 1994, señala que “ (...) Con inspiración en el artículo 105. a) CE es de entender que la expresión <<audiencia a los interesados >> del citado art. 49 LRBRL ... no obliga sólo a la normal publicación oficial del acuerdo de apertura del trámite de información pública y audiencia a los interesados, sino también a efectuar una notificación individual del acuerdo de apertura del trámite en todos aquellos casos en que existan afectados o interesados que estén claramente determinados y resulten conocidos por la Administración que promueve el proyecto de Ordenanza. En el presente caso, procede afirmar que no consta la existencia de tales interesados, no pudiendo ser tales una categoría completa de personas, como todos los titulares de licencia concedidas o todos los contribuyentes inscritos en el padrón de Radicación. .*

*La evolución jurisprudencial en este sentido, por todas STS de 15 de julio de 2003, ha determinado que la audiencia personal sólo es preceptiva para las asociaciones de afiliación obligatoria, sin que se entienda vulnerado el artículo 49 LRBRL al no evacuarse una notificación personal para el resto de asociaciones u organizaciones que puedan verse afectadas por la aprobación, o en su caso modificación, de la Ordenanza, puesto que el carácter convocatorio y público de la información, el plazo que se concede para la presentación de escritos y el trámite de examen y aprobación de las reclamaciones y sugerencias en el Pleno del Ayuntamiento que prevé la Ley de Bases es suficiente para que pueda entenderse colmado el derecho de participación.*

*Habida cuenta de la jurisprudencia citada, no existe constancia de asociación u organización a la que se le deba conceder trámite de audiencia de forma individual para el caso concreto que nos ocupa, no constando ni siquiera inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones alguna cuyo objeto pueda entenderse que representa intereses de un colectivo al que directamente afecte, cauce por el cual sí se le tendría que haber practicado dicha audiencia en cumplimiento del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.*

- c) *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones en caso de estimarse.*

*La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.*

*En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.*

*Asimismo, el acuerdo de aprobación definitiva, bien sea expresa o tácita por no presentarse reclamaciones en plazo, de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del mismo texto normativo.*

*De las consideraciones jurídicas expuestas, se concluye la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte en Taxi del Municipio de Pájara, conforme al Borrador que obra diligenciado en el expediente de su razón.*

*Segundo.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisionalmente adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo.*

*Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comunidad Autónoma a los efectos del artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 24 de julio de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo en primer lugar el Concejal y portavoz del Grupo PP, Don Domingo Pérez Saavedra, para poner de manifiesto que su formación se va abstener en la votación porque el expediente administrativo no estaba completo el día que se celebró la Comisión Informativa, aseveración a la que esta Secretaría, con la avenencia de la Presidencia, aclara que el expediente en cuestión si estaba concluso a la fecha de la convocatoria tanto del Pleno como de la Comisión, que es la circunstancia legalmente exigible y diferente a la obtención de copias por parte de los Corporativos.

Por su parte, Don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto-AMF, señala que de la lectura del borrador de la Ordenanza hay algunos aspectos que han dado problemas hasta ahora y no se solucionan adecuadamente, por lo que sería buen que se hicieran aportaciones en la fase de información pública.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, quiere dejar constancia que se congratula de que el Concejal Delegado del Área de Transportes, además de honrarnos con su presencia, se haya reunido con el sector del taxi para saber cuales son sus aspiraciones y se haya consensuado una nueva Ordenanza, a lo que Don Blas Acosta Cabrera, Concejal delegado de Transportes, contesta que en el año de mandato se ha reunido físicamente al menos 8 veces con el Presidente de la Cooperativa y por teléfono habla prácticamente todas las semanas.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE y CC) y siete (7) abstenciones (Grupo Mixto, PP y Doña María Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en Taxi del Municipio de Pájara, conforme al Borrador que obra diligenciado en el expediente de su razón.

Segundo.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisionalmente adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comunidad Autónoma a los efectos del artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**NOVENO.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA, MEDIANTE CONCESIÓN, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y CENTROS PÚBLICOS MUNICIPALES, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD MERCANTIL CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. (CLUSA). ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del contrato gestión indirecta, mediante concesión, para la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, suscrito con la Sociedad Mercantil Canarias de Limpieza Urbana, S.A. (CLUSA).

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, en el que se contienen los antecedentes y motivación del acuerdo que nos ocupa, conformado por Secretaría General, de fecha 19 de julio de 2012, que reza literalmente:

**“ A.- ANTECEDENTES Y OBJETO.-**

*I.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2012, ante la situación de secuestro/intervención en la que se encuentra la contrata para la prestación del servicio de limpieza viaria y centros públicos municipales, adoptó el acuerdo de requerir a la sociedad concesionaria, CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA,*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*S.A., al objeto de que acreditara, en el plazo de quince días, que podía proseguir con la gestión del servicio público contratado, con el consiguiente cumplimiento de sus obligaciones contractuales esenciales, a fin de levantar la situación de secuestro en que se encuentra dicho contrato administrativo al haber transcurrido el plazo máximo previsto reglamentariamente y el deber de justificación de la empresa de que ha desaparecido las causas que originaron el secuestro, solicitando a tal efecto la presentación de determinada documental, así como cualquier otra que la entidad concesionaria estimara pertinente, tal como la acreditación de que se ha procedido al pago de las cuotas de la seguridad social de los trabajadores de la contrata, certificados de la Tesorería general de la Seguridad Social y de las Administraciones tributarias en relación con el estado de la deuda que mantenía con las mismas, las cuentas anuales de la mercantil presentadas en el Registro Mercantil de los últimos tres años, así como informes de Instituciones financieras justificativas de la capacidad económico-financiera de la sociedad mercantil.*

**II.-** *Notificado el citado acuerdo a la entidad concesionaria en fecha 6 de febrero de 2012, el día 23 del mismo mes Don Cámilo Álvarez Sánchez, representante de la empresa concesionaria, presenta escrito de alegaciones que sucintamente se refieren a continuación:*

*Primera.- Que resulta sarcástico que estando la concesión en situación de secuestro se soliciten los datos que recoge el acuerdo plenario.*

*Por imperativo del art. 134 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales el Ayuntamiento es el encargado “directamente del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos establecidos, utilizando para ello al mismo personal y material del concesionario “, siendo el Ayuntamiento, por medios de los Interventores Técnicos quien conoce las circunstancias desde el día 29 de noviembre de 2009.*

*Es significativo que desde esa fecha el Ayuntamiento esté dotando a la Intervención de los medios precisos para hacer frente a todas sus obligaciones. A esta sociedad no se le pagaron cantidades debidas y reconocidas por acuerdos firmes, ni se le han aprobado las revisiones de precios solicitadas, colocándose n una difícil situación financiera desde 2002.*

*Prescinde el Ayuntamiento de un hecho esencial y es que cualquier incumplimiento de la Sociedad ha sido debida a falta de los recursos precisos para hacer frente a los gastos de explotación y esa falta se debe a un incumplimiento previo de esa Corporación, la de pagar el precio adecuado y conforme a lo pactado.*

- *CLUSA hasta el año 2007 ha estado cobrando el precio correspondiente al año 1999. Durante 7 años ha tenido que soportar todos los incrementos de costes.*
- *Que desde el año 2003 hasta los años 2008 y 2009 el precio pagado por el Ayuntamiento ha sido el mismo fijado para el año 2002. Con una particularidad y es que en este caso el Ayuntamiento no los ha pagado,*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*aunque hubiese sido con retraso pese a que por acuerdo de 20 de julio de 2007 aprobó la revisión para los años 2000, 2001 y 2002.*

*Es significativo que ante la última petición de la sociedad de 1 de junio de 2010, la única reacción municipal fue la de tomar el acuerdo de 24 de junio dando un plazo de 10 días para subsanar los defectos de la prestación del servicio, sorprendente porque el servicio lo prestaba en esa fecha el Ayuntamiento.*

*Es patente que no puede imputarse ningún incumplimiento contractual al concesionario, siendo cualquier irregularidad en la prestación del servicio o de pago de los trabajadores consecuencia directa e inmediata de la actuación del Ayuntamiento.*

*El Ayuntamiento, desde el año 2000, ha incumplido la obligación esencial del pago del servicio, y así lo reconocen los mismos informes que se recogen en los acuerdos municipales.*

*En el mes de noviembre de 2009 el Ayuntamiento todavía no había satisfechos los cánones mensuales fijados como contraprestación del servicio correspondientes a los meses de mayo, julio, agosto y siguientes de ese año 2009, lo que ha producido la falta de liquidez de la sociedad.*

*Sólo puede calificarse de mala fe una actuación como la del Ayuntamiento ya que no puede decirse que el mismo carece de medios económicos. En el momento en que se ejecutó el secuestro había dinero para pagar a los trabajadores, no lo había para cumplir sus obligaciones de pago del canon pero sí para cumplir las obligaciones del concesionario cuando la Administración asume su gestión.*

*Segunda.- En cuanto al requerimiento que se nos efectúa se contesta lo siguiente:*

- *En cuanto a la relación de los trabajadores, ¿ cómo se no puede pedir que demos esos datos cuando es el Ayuntamiento el que presta el servicio y administra la concesión desde noviembre de 2009 ?*
- *En cuanto a los pagos a la Seguridad Social tenemos que creer que había hecho los gastos correspondientes dado que es quien se encarga directamente de la concesión*
- *Lo mismo de las obligaciones tributarias, suponemos que el Ayuntamiento habrá cumplido sus obligaciones.*
- *En cuanto a las cuentas de la sociedad lo relevante son las correspondientes a la concesión, correspondiendo al Ayuntamiento rendir cuentas de la explotación de la concesión.*
- *Esta sociedad tiene plena capacidad económica-financiera para prestar el servicio y mantener la concesión. El Ayuntamiento tiene que tener en cuenta que entre los activos de la sociedad adscritos a la concesión están las deudas del Ayuntamiento con CLUSA por cantidad superior a 5 millones de euros, concretamente:*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- a) *la cantidad adeudada a 31 de octubre de 2009, que era de 1.790.000 euros, según los datos del propio Ayuntamiento reconocida por acuerdos plenarios.*
- b) *Las cantidades resultantes de las revisiones de precios acordadas y de las que deben reconocerse por revisiones solicitadas y por solicitudes de restablecimiento del equilibrio de la concesión.*

*Los problemas financieros de esta sociedad en relación con esta concesión derivan exclusivamente de la falta de cumplimiento del Ayuntamiento de sus obligaciones.*

- *Solicita:*

*1º. Se tramite y resuelva las peticiones de la sociedad de revisión de precios para los años 2003, 2004, 2005, 2006 y restablecimiento del equilibrio económico financiero de la concesión para los años 2007,2008, 2009 y cualquier otro ejercicio en que haya sido solicitado durante el secuestro.*

*2º. Abonar a la concesionaria las cantidades resultantes del acuerdo municipal de 20 de julio de 2007 y de los acuerdos que se adopten en relación a lo solicitado en el punto 1º.*

*3º. Poner fin al secuestro de la concesión con entrega de la misma al concesionario.*

*4ª. Rendir cuantas de la explotación de la concesión durante el secuestro de la concesión.*

**III.-** *Se solicita informe sobre las alegaciones formuladas y procedimiento legal a seguir.*

**A. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

*Resulta cuanto menos sorprendente, por no utilizar el término de sarcástico al que hace alusión el representante de la sociedad concesionaria en el escrito presentado, en cuanto se circunscriba las alegaciones referidas exclusivamente al periodo en el que ha estado en situación de secuestro la contrata, con alusiones reiteradas a que ha de ser el Ayuntamiento quien tiene que conocer la información sobre la que se ha practicado requerimiento mediante el acuerdo plenario de 17 de enero de 2012, a efectos del levantamiento del secuestro.*

*Sobre ello, entiende la que suscribe que ha de realizarse un breve análisis de las circunstancias de las que trajo causa la medida de secuestro de la contrata, lo que además permitirá recordar al representante de la concesionaria que el impago de salarios a los trabajadores no viene precedido del impago por parte de la*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Administración Municipal , si no de los varios y cuantiosos embargos que sobre el crédito que ostentara la concesionaria frente al Ayuntamiento se habían dictado por la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria.*

*Mediante acuerdo plenario de fecha 20 de noviembre de 2009 se le imputa a la entidad concesionaria los siguientes incumplimientos:*

- *Abono de los salarios adeudados a los trabajadores de la empresa concesionaria afectos al contrato de gestión de servicios públicos de Pájara en el plazo de una semana , de tal forma que se posibilite la prestación efectiva del servicio por parte del personal.*
- *Abono de los salarios futuros que hayan de percibir los trabajadores de la contrata en el ámbito de Pájara en el plazo fijado por la norma convencional.*
- *Levantamiento del embargo, por cualquier medio admitido en Derecho, dictado por la Tesorería General de la Seguridad Social contra los créditos de la contrata en el Ayuntamiento de Pájara en el plazo de un mes.*
- *Puesta en funcionamiento de los vehículos y maquinaria afectos al servicio que gestiona la entidad concesionaria en Pájara en el plazo de un mes.*

*En el momento de la adopción del citado acuerdo plenario, se produce paralizaciones o interrupciones de la prestación de los servicios por más de doce horas, pasando a ser la prestación del servicio de limpieza viaria, playas y centros públicos municipales casi inexistente.*

*Ante el impago reiterado de los salarios a los trabajadores de la contrata por parte de la entidad concesionaria, se inicia periodo de huelga por parte de los trabajadores. Consta en el expediente de su razón preavisos de huelga tramitado por la representación sindical de los trabajadores ante la Dirección general de Trabajo del gobierno de Canarias para los años 2008 y 2009, en los que se significa que “ contra los perjuicios económicos que están ocasionando el retraso de los salarios mensuales que se vienen produciendo desde hace varios meses, de la empresa Canarias de Limpieza Urbana, S.A. ( CLUSA ), para el ámbito territorial de Pájara “.*

*Tal como consta en diversos informes de la Policía Local y de Técnico Municipal la huelga protagonizada por los trabajadores de la contrata se vuelve en los últimos meses del año 2009 en indefinida, provocándose la dejación en la prestación del servicio público gestionado por la concesionaria.*

*En relación con dicho incumplimiento se hizo consta en la parte expositiva del citado acuerdo plenario, que previos informes emitidos por la Intervención de Fondos Municipal y el Técnico Municipal, la deuda pendiente con la entidad concesionaria devenía en su mayor parte responsabilidad de la propia sociedad, tanto en la propia facturación o certificaciones que presenta a la Administración Local como sus propios*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*débitos a otras Administraciones, tales como Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Tributaria o Diligencias de embargo dictadas por órganos judiciales. Éstas últimas han ejecutado los correspondientes embargos sobre los derechos económicos que ostenta la empresa concesionaria, CLUSA, frente al Ayuntamiento de Pájara.*

*Es el hecho de que su crédito frente al Ayuntamiento sea objeto de embargo y en consecuencia la Administración municipal se encuentre obligada al ingreso de las certificaciones que le corresponda a la concesionaria a favor de dichos embargos lo que ha provocado la falta de liquidez económica de la concesionaria y el correlativo impago de salarios. No es que le Administración Municipal no le haya abonado las certificaciones mensuales, sino que éstas quedaron afectas a los diversos embargos que se dictaron y ejecutaron, en su caso, sobre su crédito.*

*No es que “ sea significativo que, desde esa fecha, el Ayuntamiento está dotando a la Intervención de los medios precisos para hacer frente a todas sus obligaciones “ como aduce el representante de la sociedad concesionaria en el escrito presentado, es que acordado el secuestro la prestación del servicio se ejecuta desde el Ayuntamiento, con el personal y los medios de la contrata.*

*Es reiterada la alegación del representante de la sociedad mercantil que a la sociedad no se le pagaron cantidades debidas y reconocidas por acuerdos firmes ni se le han aprobado revisiones de precios solicitadas, lo que la colocó en un difícil situación financiera desde 2002.*

*En la parte expositiva del reseñado acuerdo plenario, en la parte relativa a los derechos económicos pendientes a favor de CLUSA, se concluye a partir de los datos económicos constatados por los Servicios Económicos de la Corporación lo siguiente:*

- *Diferencia de facturación periodo 2000-octubre 2009 a favor del Ayuntamiento: 184.479'82 €*
- *Certificaciones presentadas pro la empresa no abonadas por encontrarse afectas al embargo TGSS: 1.258.463'11 €*
- *Derechos económicos reconocidos pero no facturados por la entidad concesionaria, correspondientes al abono de la revisión de precios del año 2000 desde enero de ese año hasta octubre de 2007.*

*Compensando el exceso de facturación de la concesionaria con el crédito reconocido de revisión de precios resultaría a favor de la misma 530.939'01 euros.*

*En ese momento se alzaba el crédito pendiente a favor de CLUSA en 1.789.402'12 euros, estando 1.258.463'11 euros afectos al embargo de la Tesorería General de la Seguridad Social y el resto, 530.939'01 euros no se había presentado la correspondiente factura ante el Ayuntamiento para su abono. Es más, pese a que en diversos acuerdos plenarios y escritos se ha reiterado a la concesionaria que sin*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*presentar la facturación no es viable legalmente que los servicios económicos municipales abonen dicha cuantía continua sin presentarla a fecha de hoy.*

*La relación de embargos no se inicia a finales del año 2009, momento, a partir del mes de octubre fundamentalmente, en el que se inicia la huelga ininterrumpida de los trabajadores produciéndose la falta de prestación del servicio, sino que tal como consta en Informe de la Intervención Municipal obrante en el expediente del que derivó el acuerdo de secuestro de la concesión, la sucesión de actos en relación al embargo ejecutado por la Tesorería general de la Seguridad Social sobre los créditos pendientes de pago de CLUSA ( sin perjuicio de otros embargos relacionados en dicho informe cuya copia se trae al presente expediente ) es la siguiente:*

*1. El 4 de abril de 2008 se notifica al Ayuntamiento de Pájara diligencia de embargo sobre los créditos pendientes de pago por la Administración Municipal a CLUSA, expediente ejecutivo nº 35030700168347, por cuantía de 478.543'03 euros.*

*Mediante Resolución de la Alcaldía número 16.714/2008, de 28 de abril, se afectan al cumplimiento del embargo las certificaciones correspondientes a la ampliación aprobada en octubre de 2003, periodo de noviembre de 2003 a diciembre de 2004, por importe de 24. 914'39 euros cada una, además de parte de la certificación de febrero de 2008, hasta un importe de 129.741'57 euros, hasta completar la cuantía del embargo.*

*2. El 6 de marzo de 2009 se notifica al Ayuntamiento diligencia de levantamiento del embargo precedente y nueva diligencia de embargo, dictada en el mismo expediente ejecutivo, por importe de 112.411'21 euros.*

*3. El día 27 de abril de 2009 se da traslado al Ayuntamiento de la tercera diligencia de embargo recaída en el mismo expediente ejecutivo tramitado por la Tesorería General de la Seguridad Social, en cuantía de 657.720'80 euros. Dicha diligencia de embargo, a diferencia de las anteriores, declara el embargo no sólo sobre los créditos de pago sino también sobre los futuros hasta cubrir el importe total embargado.*

*Mediante Decreto de la Alcaldía nº 2297/2009, de 13 de mayo, se resuelve levantar el embargo notificado el 6 de marzo y se procede a afectar al nuevo embargo tanto las certificaciones especificadas con anterioridad, así como factura nº 146 correspondiente a la ampliación del servicio a las nuevas aulas de La Lajita y Costa Calma y certificación de marzo de 2009, por un total de 626.968'81 euros. El resto del importe, 30.752'08 euros, hasta el total de la cuantía de embargo se hace con parte de los créditos correspondientes a la certificación de abril de 2009, por Decreto nº 2641/2009, de 11 de junio.*

*4. El 15 de octubre de 2009 se notifica nueva diligencia de embargo del mismo expediente ejecutivo tramitado por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los créditos tanto presentes como futuros que la entidad CLUSA tenga con el Ayuntamiento en cuantía de 2.311.707'30 euros.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Por Decreto de la Alcaldía núm. 5340/2009, de 17 de diciembre, se resuelve afectar al cumplimiento de dicho embargo la totalidad de las obligaciones reconocidas pendientes de pago en el Presupuesto Municipal de dicho ejercicio a favor de CLUSA, afectando las certificaciones presentadas por la mercantil concesionaria de junio, julio, agosto, septiembre y la de este últimos mes correspondiente a la ampliación del servicio en los Colegios de La Lajita y Costa Calma.*

*5.- El día 3 de diciembre el Ayuntamiento abona a la Tesorería General de la Seguridad Social 626.968'81 euros, correspondientes a las facturaciones de la empresa señaladas en los párrafos anteriores, reconocidas por el Ayuntamiento.*

*Con posterioridad, abonándose a los trabajadores de la contrata las tercerías de mejor derecho resultas a su favor por la Tesorería General de la Seguridad Social, se abona a ésta un total de 834.557'89 euros, de los que 70.233'56 fueron abonados directamente a los trabajadores, salarios del mes de octubre de 2009, resuelta por Resolución de TGSS de 17 de diciembre de 2009.*

*Asimismo teniendo constancia de la resolución de tercerías de mejor derecho de los trabajadores de la contrata referida a los meses de noviembre y diciembre, a cuenta de las cuales se aprobó por el Ayuntamiento, en fase de secuestro, un anticipo salarial a los trabajadores.*

*De la exposición de la sucesión de lo acaecido con los embargos en el año 2009, se concluye que no es la falta de pago del Ayuntamiento a la concesionaria la que provoca que ante su falta de liquidez decida unilateralmente dejar de abonar los salarios a los trabajadores de la contrata, la correlativa huelga de los mismos y consiguiente dejación en la prestación del servicio ante la situación provocada, por lo que huelga alegaciones como la vertida por el representante de " sólo puede calificarse de mala fe una actuación como la del Ayuntamiento, ya que no puede decirse que el mismo carece de medios económicos . En el momento en que se ejecutó el secuestro había dinero para pagar a los trabajadores. No lo había para cumplir sus obligaciones, pagando el canon contractual, pero si lo había para cumplir las obligaciones del concesionario cuando la Administración asume su gestión". Obvia el representante de CLUSA que no es que el Ayuntamiento no le abone el canon contractual por la prestación de los servicios, es que el abono se hace a cuenta de la Tesorería General de la Seguridad Social en ejecución del embargo que grava los créditos de la concesionaria. En la situación de secuestro el crédito no se genera directamente a favor de la concesionaria sino que con sus medios el Ayuntamiento gestiona y, finalizada ésta, se realizará los cálculos relativos a la liquidación económica del periodo de secuestro, siendo el remanente resultante a favor de la concesionaria.*

*A mayor abundamiento, en fecha 25 de noviembre de 2009, ya notificado el acuerdo plenario de 20 de noviembre de 2009 a la entidad concesionaria, se da traslado al Ayuntamiento de Pájara de una nueva diligencia de embargo de la Agencia Tributaria sobre los créditos a favor de la sociedad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A., tanto los reconocidos y pendientes de pago como los futuros que se devenguen, en cuantía de 784.582'96 euros.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Son diversas las alegaciones que en el escrito presentado por la sociedad mercantil concesionaria refieren que el desequilibrio económico de la contrata es causa directa del impago de la Administración. Dicha aseveración es continuada en los diversos escritos que ha presentado el representante en la tramitación del expediente de secuestro/intervención, fundamentalmente cuando se le ha requerido para que acredite si se encuentra la empresa concesionaria en disposición de continuar con la gestión del servicio, pues al margen de que en ninguna de las ocasiones lo ha justificado, se limita a las mismas alegaciones en el sentido referido.*

*En el período de enero de 2000 a octubre de 2009 el Ayuntamiento ha abonado a CLUSA 14.966.160'32 euros, correspondiéndole por el contrato de gestión de servicios públicos en dicho periodo un total de 14.529.805'27 euros ( incluidas las revisiones de precios aprobadas entre las que se incluye la revisión de precios pendiente de abonar del periodo 2000 a septiembre de 2007, esto es, los 530.939'01 € que quedan pendiente de facturar por la concesionaria.*

*De lo expuesto se deduce que a la entidad concesionaria no se le adeudaba en la fecha del secuestro importe significativo alguno, sino que la falta de cobro por su parte se debía a que sus derechos de crédito debieron ser abonados, y así se hizo, a los ejecutantes de los embargos que se han descrito, a falta de los 530.939'01 euros que continúan sin facturar al Ayuntamiento pero que en todo caso estarían al igual que los créditos anteriores o los futuros que devenguen afectos a los numerosos y cuantiosos embargos que pesan sobre los mismos.*

*En relación con la deuda pendiente del Ayuntamiento con la entidad concesionaria en concepto de la revisión de precios del contrato del año 2000, respecto de ese año hasta el mes de abril de 2009, reiteradamente se le ha comunicado a la empresa concesionaria la necesidad de que presente la correspondiente facturación.*

*Informado por la Intervención Municipal, y plasmado en cada uno de los acuerdos que se le han notificado al representante de la entidad concesionaria desde que se ha iniciado el expediente de secuestro/intervención, que para hacer efectivo el pago de los atrasos que procedan es absolutamente necesario la presentación por la entidad concesionaria de la correspondiente factura, se continúa sin presentar.*

*Concretamente, informa el Interventor Municipal respecto de los atrasos generados tras el acuerdo de revisión de precios aprobada para el ejercicio 2000 que*

*“... los créditos que amparan el abono de dichos atrasos se encuentran comprometidos en el vigente Presupuestos de gastos. Para que estos compromisos se conviertan en obligación reconocida del Ayuntamiento y por tanto en crédito exigible contra la entidad por derivar de la realización de un gasto previamente autorizado y comprometido, requiere el cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.1 y 2 del RD 500/1990 de 20 de abril, esto es:*

- 1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalente ante el órgano competente la realización de la prestación o el*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.*

2. *Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.*

*La base 20 de ejecución del presupuesto establece como documento suficiente para el reconocimiento de las obligaciones las facturas originales expedidas por los contratistas, recogiendo además los requisitos mínimos que éstas deben contener. La exigencia de la factura como documento que permita el reconocimiento del derecho del acreedor persigue el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de la facturación. No consta en esta intervención que la empresa CLUSA haya presentado facturas ante el órgano competente que le permitan exigir el abono de las mismas”.*

En el propio expediente de levantamiento del secuestro que se tramita, por el que se le ha requerido para que justifique su capacidad de continuar con la gestión del servicio público contratado, consta un nuevo informe de la Intervención Municipal, del que se ha hecho eco el informe jurídico transcrito literalmente en el acuerdo plenario de 17 de enero de 2012 que le ha sido notificado, que en dicha fecha el motante total de los numerosos embargos que gravan el crédito de la concesionaria frente al Ayuntamiento alcanza los **7.481.542’23 euros**, de los que corresponde 6.641.002’92 euros a la Tesorería General de la Seguridad Social, en el mismo expediente ejecutivo que se referenció con anterioridad, notificado al Ayuntamiento el día 21 de octubre de 2011.

Por ello y aún considerando que el plazo máximo reglamentariamente establecido para permanecer en situación de secuestro la contrata haya transcurrido, se practica requerimiento al representante de la entidad mercantil concesionaria al objeto de que justifique que puede proseguir con la gestión del servicio público contratado, dando cumplimiento a sus obligaciones contractuales esenciales y a tal efecto se le requiere la presentación de la documental que en el acuerdo plenario se refiere, documental que evidentemente no se refiere al periodo de secuestro en concreto como de forma reiterada alude el representante en sus alegaciones, con frases del tipo:

- *“ Es verdaderamente sarcástico que estando la concesión en situación de secuestro, se nos soliciten los datos que se recogen en el acuerdo que se contesta “*
- *“ La actuación del Ayuntamiento no merece mayor comentario. Demuestra una voluntad de secuestrar la concesión y resolver el contrato por encima de todo, cualesquiera que fueran las circunstancias, llegándose incluso a plantear dudas sobre la intencionalidad de la actuación de la Administración concedente. Porque ha pagado a los trabajadores, pero no tomó ninguna medida para abonar a CLUSA las cantidades que se le adeudan con la que podría haber resuelto todas las dificultades de liquidez que tenía.”.*
- *En relación con los trabajadores ¿ Cómo se nos puede pedir que demos esos datos cuando es el Ayuntamiento el que presta el servicio y administra la concesión desde noviembre de 2009 ?*
- *En cuanto a los pagos a la Seguridad Social tenemos que creer que el Ayuntamiento ( que es quien se encarga directamente de la concesión ) había hecho los pagos correspondientes. Es el Ayuntamiento el que tiene que cumplir sus obligaciones en*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*relación a esta concesión. Lo mismo tenemos que pensar de las obligaciones tributarias.*

- *En cuanto a las cuentas de la sociedad , lo relevante son las correspondientes a la concesión objeto de este escrito, correspondiendo al Ayuntamiento rendir cuentas de la explotación de la concesión “*

*Partiendo, en el mejor caso de entendimiento para la que suscribe, que incurre en error el representante de la mercantil concesionaria al considerar que la documental requerida se refiere a los datos concretos en que la contrata ha permanecido en situación de secuestro, pero asimismo parece obviar la realidad económica de su empresa sobre la que se requiere la debida justificación.*

*Ya en expedientes precedentes, entre otros el propio del establecimiento del secuestro, se determinó que la causa de los incumplimientos contractuales por parte de la concesionaria traía causa de la situación económica de la concesionaria, y así se traía a colación informe de núm. 60/2008, de 31 de marzo de 2009, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en el que se apuntaba la posibilidad de no poder aplicar penalizaciones por mal cumplimiento del servicio basándose en la huelga, el incumplimiento del contrato no se considera imputable al contratista . No obstante, en el supuesto concreto que nos ocupa, sí se consideró imputable al contratista, dado que la causa de la huelga fueron los incumplimientos reiterados de la empresa concesionaria con respecto al derecho más básico del los trabajadores de la contrata, el abono de los salarios que les correspondan por el desarrollo del trabajo ya realizado, resultando de encaje en los supuestos de penalización por incumplimiento contractual.*

*Y si nos retrotraemos a los datos expuestos, la falta de abono de los salarios no son consecuencia de la falta de pago de las certificaciones mensuales por parte del Ayuntamiento a la entidad concesionaria, sino que los pagos se hicieron a cuenta de los embargos que gravaban, y continúan gravando, su crédito.*

*Si en el inicio del secuestro, el embargo de la Tesorería General de la Seguridad Social que gravaba el crédito de la sociedad concesionaria era de 2.311.707'30 euros y dejó de abonar unilateralmente el salarios de los trabajadores, se encuentra actualmente en disposición de continuar ejecutando el contrato cuando dicho embargo ha ascendido hasta un importe de 6.641.002'92 euros, en fecha 21 de octubre de 2011, y con la suma del resto de embargos que gravan su crédito frente a este Ayuntamiento se cifra en 7.481.542'23 €.*

*Por ello se le requiere para que presente ante la Administración Municipal:*

- *Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del estado de la deuda que la empresa mantiene con dicho organismo público, tanto referida a la cuantía total de la misma como estado para su pago, pues resulta determinante para que se justifique ante el Ayuntamiento la viabilidad de que la empresa concesionaria puede continuar con la gestión del servicio público; es evidente*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*que no se le ha solicitado la información relativa al pago de las cuotas de la seguridad social durante el periodo de secuestro, entre otras razones una que no es baladí, la cifra de deuda que al alcanzado la concesionaria con la Tesorería General de la Seguridad Social no proviene del impago de las correspondientes cuotas durante el secuestro y ni siquiera durante la vigencia de la concesión.*

*Por esta última razón, se le solicita que presente una relación detallada de los trabajadores adscritos a la contrata en los últimos tres años, junto con la documentación justificativa de las correspondientes altas en la Seguridad Social, así como la de estar al corriente en el pago de las cuotas tanto a cargo de la empresa como de la del trabajador, concretada para cada uno de ello de forma individual.*

*Se trata, primero, de comprobar si la empresa contratante ha cumplido con una de sus obligaciones esenciales según contrato, cual es estar al corriente de las deudas con la Seguridad Social y, segundo, las posibles responsabilidades del Ayuntamiento ante un posible incumplimiento de la entidad concesionaria en caso de impago, lo que parece probable ante el quantum al que asciende el embargo de la Tesorería General de la Seguridad Social, vía artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, según el cual:*

*“ //...//*

*2. El empresario principal, salvo el transcurso del plazo antes señalado respecto a la Seguridad Social, y durante el año siguiente a la terminación de su encargo, responderá solidariamente de las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los contratistas y subcontratistas con sus trabajadores y de las referidas a la Seguridad Social durante el periodo de vigencia de la contrata.*

*“ //...//*

*Parece obviar el empresario contratante que en diversas ocasiones se le ha requerido para que presente dicha documental, haciendo caso omiso a los requerimientos practicados.*

*Así, adoptado el secuestro de la concesión por plazo inicial de seis meses, transcurrido el mismo se requiere al representante de la mercantil concesionaria, en fecha 11 de mayo de 2010, a fin de aporte determinada documentación a fin de constatar si continuaba incurso en la situación de la que derivaron los incumplimientos contractuales que dieron lugar al secuestro, en parecidos términos a los del acuerdo plenario de 17 de enero de 2012, además de “ Documentación acreditativa de haber efectuado el pago de los salarios devengados e impagados a los trabajadores desde el mes de septiembre hasta diciembre de 2009, ambos inclusive, sin perjuicio de las tercerías de mejor derecho acordadas por la Tesorería General de la Seguridad Social a favor de los trabajadores que le hayan interpuesto “.*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*En relación con este punto, al que el Sr. Álvarez presentó alegaciones en términos similares a los actuales, refiriendo que la contrata se encontraba en secuestro y que se le estaban solicitando datos conocidos por el Ayuntamiento, es de suma importancia lo que ha sucedido con posterioridad al objeto de constatar si ha subsanado alguno de los incumplimientos contractuales en los que incurrió la concesionaria y que derivó en el acuerdo de secuestro, condición inexcusable para proceder al levantamiento del mismo.*

*Sobre los meses que se le requirió para que justificara el pago de los salarios que aún se adeudaban a los trabajadores de la contrata, ésta no se encontraba en situación de secuestro, el cual se inicia el 7 de enero de 2010, por lo que debía la entidad concesionaria, porque así se le impuso para el cese del secuestro, proceder al abono de los salarios pendientes de pago a sus trabajadores. Ante dicho incumplimiento, ha sido condenado el Ayuntamiento de Pájara por el Juzgado de lo Social al pago de dichos salarios vía responsabilidad solidaria del artículo 42.2. del Estatuto de los Trabajadores, siendo abonados por la Administración y no por la empresa concesionaria que fue igualmente condenada al pago de los mismos, tal como se acredita con la documental de la copia de las sentencias y los documentos de pago, lo que confirma que la concesionaria han continuado incurso en dicho incumplimiento contractual.*

*Ante la falta de presentación de las certificaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración tributaria estatal y autonómica requeridas al representante de la entidad concesionaria previamente requeridas, se intentó por parte de la Administración Municipal, con distintos oficios dirigidos a cada una de las citadas Administraciones, con fundamento en el contrato administrativo formalizado, la obtención del estado de la deuda que mantiene con cada una de ellas, es denegada la información solicitada al Ayuntamiento por entender que resulta necesario el consentimiento previo de la concesionaria sin que el contrato administrativo sea fundamento suficiente.*

*En consecuencia, la información nuevamente requerida mediante el acuerdo plenario de 17 de enero de 2012 si no es proporcionada por la propia empresa a la Administración no puede ser conocida por ésta, más allá de las diligencias de embargo que se ha notificado al propio Ayuntamiento para que sea aplicado al crédito que ostente la mercantil concesionaria, imposibilitando que la Administración conozca la capacidad de la empresa para continuar la gestión y que, desde luego, con la información que obra en el expediente en cuanto a los embargos que gravan su crédito y la no acreditación de la subsanación de los incumplimientos sobre los que se le ha requerido permiten concluir que la entidad concesionaria no ha justificado poder proseguir con la gestión del servicio de limpieza viaria y centros públicos municipales.*

*Manifiesta su representante que “ Esta sociedad tiene plena capacidad económica-financiera para prestar el servicio y mantener la concesión. El Ayuntamiento tiene que tener en cuenta que entre los activos de la sociedad adscritos a la concesión están las deudas del Ayuntamiento con CLUSA por cantidad superior a 5 millones de euros. Concretamente en el activo de la sociedad ( Deudores ) se incluyen los siguientes conceptos: a) La cantidad adeudada al 31 de octubre de 2009, que era de 1.790.000 euros según los datos propios del Ayuntamiento, como reconocida por acuerdos*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*plenarios; b) Las cantidades resultantes de las revisiones de precios acordadas y de las que deben reconocerse por revisiones solicitadas y por solicitudes de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión. “*

*Reseñar, nuevamente, que en relación con la deuda de 1.790.000 euros (concretamente se le ha reconocido 1.789.402'01 € ) , de los que 1.258.463'11 euros quedaban afectos al embargo de la Tesorería General de la Seguridad Social en los términos reseñados con anterioridad y el remanente de 530.939'01 euros seguían a fecha de hoy sin ser facturados por la mercantil concesionaria. No obstante, en el momento que se presente la correspondiente factura ante los Servicios Económicos municipales debe afectarse dicho importe a los embargos que gravan el crédito de la concesionaria. Es más, aún adeudándose una cantidad superior a 5 millones de euros como se manifiesta por el representante de la sociedad no debe obviarse que la cuantía de los varios embargos asciende a 7.481.542,23 euros.*

*En relación con las revisiones del precios solicitada por la concesionaria para los años 2003, 2004, 2005 y 2006, no ha sido resuelta por el órgano de contratación, apuntándose en todo caso que fue solicitada por la concesionaria en mayo de 2007, exigiendo el Pliego que se inicie por la concesionaria con la presentación del correspondiente estudio económico, por lo que la responsabilidad no puede extenderse en su integridad a la Administración. Asimismo es necesario apuntar que el estudio económico que aporta la empresa parte de los precios que la misma solicitó para la revisión de precios de los años 2000, 2001 y 2002, que no corresponden con los aprobados por el órgano de contratación, situación que deviene de su disconformidad con la aprobada para el año 2000, recurrida en sede jurisdiccional y que no ha sido objeto de fallo.*

*Aún no aprobada la revisión de precios por el órgano de contratación, según informe emitido por el Técnico Municipal en diciembre de 2008, en dicho expediente por las revisiones de precios del contrato, hasta 31 de diciembre de 2006 y computando la aprobada para el año 2000, se generaría para la concesionaria un derecho de crédito de 954.553'08 euros, pero si se regularizara el excedente de facturación que ha operado la empresa, entre otras por inversiones ya amortizadas, por la figura de compensación, previa tramitación del correspondiente expediente, la cuantía se reduciría a 739.797'45 euros. Dichos importes a la fecha de hoy resultan más provisionales aún, considerando que se ha adoptado acuerdo del órgano de contratación relativo a detraer del precio del contrato de todas aquellas inversiones/infraestructuras que ya amortizadas según los plazos de la oferta, se continuaron abonando a la empresa, por lo que partir de dicho acuerdo no sólo el importe de la certificación mensual se determina inferior sino que se acuerda la regularización de lo indebidamente percibido, por lo que de dichos datos, aún su provisionalidad y la falta de contradicción con la empresa concesionaria, no arroja un resultado de deuda de más de cinco millones de euros.*

*En cuanto a la revisión de precios solicitada por la concesionaria en junio de 2010, referida a los años 2008 y 2009, parece obviar el representante de CLUSA que el contrato administrativo se encuentra intervenido/secuestrado y de conformidad con la*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*normas de aplicación al secuestro, concretamente, artículo 134.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, “ En virtud del secuestro, la Administración se encargará directamente del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos establecidos, utilizando para ello el mismo personal y material del concesionario, sin que pueda alterar las condiciones de su prestación “*

*Entiende la que suscribe que la imposibilidad de alterar las condiciones de prestación alcanza a cualquier acuerdo de revisión del precio de la contrata durante la fase de secuestro/intervención, sin perjuicio de que incluso en fase de liquidación del contrato puedan aprobarse revisiones de precios, como afirma la jurisprudencia, Sentencia de 11 de junio de 2004, rec. 1277/2001, del Tribunal Superior de Justicia de Islas Baleares, fundamento segundo:*

*“ Posibilidad de reclamar la revisión de precios una vez finalizada la prestación del servicio contratado.*

*No cabe duda de que la gestión del servicio público concedido terminó en 1999. La duda radica en determinar si el contrato – con las restantes prestaciones a cargo de las dos partes – había finalizado y extinguido y por ello ya no era posible interesar cantidades procedentes de una pendiente revisión de precios.*

*En este punto debe indicarse que con independencia de la fecha en que finalice la prestación del servicio –prestación de una de las dos partes- los compromisos contractuales no se extinguen hasta su completo cumplimiento y por lo tanto si el precio abonado no lo es en la cantidad íntegra estipulada en el contrato, siempre cabe reclamar el complemento de la parte que se considera no abonada – salvo que haya transcurrido el plazo de prescripción, extremo no invocado por el Ayuntamiento demandado -.*

*Pero es que además, en el caso que nos ocupa, quedaban algunas prestaciones pendientes de cumplimiento, como lo es la devolución de la fianza.*

*En el caso de que se hubieses procedido a una liquidación final del contrato, podría entenderse que la suscripción de la misma por parte del concesionario sin hacer reserva alguna respecto de las cantidades pendientes por efectos de la revisión, equivaldría a la renuncia de las mismas, pero dicha liquidación definitiva no se ha practicado.*

*La Administración demandada invoca algunas sentencias de tribunales Superiores de Justicia que apoyarían su tesis, pero al respecto debe precisarse que con independencia de que algunas ( como la STSJ Cataluña de 23 de diciembre de 2002 ) se refieren a supuestos en que incluso ya se ha devuelto la fianza definitiva, lo relevante es que la Sentencia del Tribunal Supremo ( Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª ) de junio de 1992 – posterior a la STS de 16-05-1985 citada en el escrito de conclusiones- al contestar la alegación de la recurrente en casación de que << el juzgador no ha tenido en cuenta la caducidad del derecho del solicitante a pedir revisión de precios, toda vez que el mismo consintió las liquidaciones mensuales que no la contenían >>, resolvió desestimar la casación con el argumento de que << debe bastar la argumentación de instancia para desvirtuar la pretensión de que haya expirado – antes de la liquidación definitiva- el derecho a reclamar la revisión de precios por el simple hecho de haber aceptado el contratista sin protesta certificaciones de obra que no la incluían, siendo así que las normas que se invocan ( artículo 9 del Decreto 11-3-1971 ) no autorizan la interpretación que se mantiene sino, precisamente, la contraria para las revisiones que << por causas especiales no se hayan incluido en las certificaciones mensuales >>, al resultar que dichas certificaciones son pagos a buena cuenta que no enervan la reclamación de una cantidad debida, y, en fin, correctamente formulada..*

*El art. 7 del Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, establece que las revisiones de precios que procedan se harán efectivas mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*parciales de la obra o, en su caso, en la liquidación final del contrato. Para el caso que nos ocupa, la Administración demandada debe reconocer que no se ha efectuado la liquidación final, por lo que no existe obstáculo alguno para solicitar las cantidades del precio revisado pendientes de pago y no satisfechas por la Administración a la que correspondía efectuar las liquidaciones parciales, haciéndolas sin la revisión pactada en el contrato “.*

*Y en el mismo sentido se determina en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 94 “ El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, cuando no hayan podido incluirse en las certificaciones o pagos parciales, en la liquidación del contrato “.*

*En conclusión, desde el inicio del secuestro de la contrata y tal como se ha expuesto, se ha requerido en diversas ocasiones a la sociedad mercantil concesionaria al objeto de que presente la documental que se ha detallado en la exposición del presente informe al objeto de que acredite que puede proseguir con la gestión del servicio. Ninguno de los requerimientos practicados ha sido debidamente atendido por el representante de la concesionaria, no aportando documentación alguna de la requerida, limitándose a presentar escritos de alegaciones trasladando la responsabilidad de su situación económico-financiera al alcance de la deuda que el Ayuntamiento de Pájara mantiene con la misma, sosteniendo en el último escrito presentado que puede continuar con la gestión sin otra justificación.*

*Que la capacidad económica de la empresa concesionaria continúa aún más mermada que al inicio del secuestro se concluye de la propia exposición de los embargos que actualmente se ejecutan contra la misma por distintas Administraciones, Tesorería General de la Seguridad Social, Administración Tributaria y Administración de Justicia, habiéndose triplicado el quantum durante el tiempo de secuestro, por lo que sí fue causa del impago de los salarios y el defectuoso mantenimiento de los vehículos y maquinaria adscritos a la contrata la falta de solvencia económica de la entidad concesionaria, agravada la situación de las deudas que pesan sobre la misma, a salvo justificación documental que aporte la concesionaria y no una simple manifestación, se considera que se incurrirá de forma inmediata en los mismos incumplimientos de los que derivaron el secuestro de la contrata, no habiendo sido éstos subsanados tal como se les ha requerido.*

*Los antecedentes fácticos en cuanto a los requerimientos practicados son los siguientes:*

*1. - El Pleno Municipal, el 20 de noviembre de 2009, adoptó el acuerdo de requerir la entidad concesionaria del Servicio de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. ( CLUSA ) al objeto de que procediera a subsanar, en el plazo que se concedía, los incumplimientos contractuales siguientes:*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- Abono de los salarios adeudados a los trabajadores de la empresa concesionaria afectos al contrato de gestión de servicios públicos de Pájara en el plazo de una semana, de tal forma que se posibilite la prestación efectiva del servicio por parte del personal.

- Abono de los salarios futuros que hayan de percibir trabajadores de la contrata en el ámbito de Pájara en el plazo fijado por la norma convencional.

- Levantamiento del embargo, por cualquier medio admitido en Derecho, dictado por la Tesorería General de la Seguridad Social contra los créditos de la contrata en el Ayuntamiento de Pájara en el plazo de un mes.

- Puesta en funcionamiento de los vehículos y maquinaria afectos al servicio que gestiona la entidad concesionaria en Pájara en el plazo de un mes.

Asimismo, el órgano de contratación acordaba intervenir el contrato administrativo de limpieza viaria y centro públicos del Municipio suscrito con la concesionaria, CLUSA, por plazo inicial de seis meses, si transcurridos los plazos estipulados para subsanar los incumplimientos contractuales especificados no se llevaba a efecto, exigiendo la presentación la documentación acreditativa de su cumplimiento ante la Administración, de forma excluyente cada uno de ellos, de forma que el incumplimiento de uno de los plazos fijados determinará la ejecución de la Intervención.

Por Resolución de la Alcaldía nº 5.473/2009, de 21 de diciembre, se desestiman las alegaciones por el representante de la entidad concesionaria a dicho acuerdo, confirmándolo en todos sus extremos, iniciándose los plazos para la subsanación de los incumplimientos contractuales indicados.

No subsanado en los plazos concedidos el requerimiento efectuado por el órgano de contratación, se inicia el secuestro/intervención de la contrata, por plazo de seis meses, a partir del 7 de enero de 2010.

2.- En fecha 7 de mayo de 2010, el Ayuntamiento requiere a la entidad concesionaria que acredite si ha procedido a subsanar los incumplimientos que originaron el secuestro de la contrata, relativos al pago de los salarios adeudados a los trabajadores, sin perjuicio de la tercerías de mejor derecho resueltas por la TGSS a favor de los mismos, dado que con las tercerías no se cobra la totalidad de los haberes salariales devengados, así como acreditación del estado de las deudas pendientes con la Seguridad Social y Agencia Tributaria de las que deriva el embargo acordado sobre los créditos que a su favor ostente frente al Ayuntamiento de Pájara.

La empresa concesionaria no atendió el requerimiento efectuado.

3.- Instadas por el Ayuntamiento diversas solicitudes a los órganos embargantes sobre el estado de la deuda, es denegada la información con fundamento en la falta de autorización de la empresa concesionaria.





AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Se solicita por el Ayuntamiento de Pájara a la empresa concesionaria bien nos aporte o conceda su autorización para que se proporcione los datos relativos a las cuotas adeudadas a la Seguridad Social por la empresa por los trabajadores que conforman la plantilla de la contrata de Pájara.*

*A dicho requerimiento no dio respuesta alguna la empresa concesionaria.*

*4.- El Pleno Municipal, el 24 de junio de 2010, acuerda requerir a la concesionaria, CLUSA, justificara haber subsanado los incumplimientos contractuales para los que fue debidamente requerida en virtud de acuerdo plenario de 20 de noviembre de 2009, confirmado por Resolución de Alcaldía núm. 5.473/2009, de 22 de diciembre, y justificara que se encontraba en condiciones de proseguir con la gestión del servicio, tal como exige la normativa para el levantamiento del secuestro.*

*Se acuerda igualmente prorrogar el Secuestro iniciado el 7 de enero de 2010, por plazo inicial de seis meses, del contrato de gestión de servicios públicos para la limpieza viaria y centros públicos municipales suscrito con la entidad CLUSA por período de cuatro meses más, en caso de que la concesionaria no acredite en el plazo concedido la subsanación de los incumplimientos contractuales de los que trae causa el secuestro inicialmente acordado por este órgano de contratación, y se justifique estar en condiciones de continuar con la normal gestión de la contrata.*

*También el órgano de contratación acuerda tramitar el expediente que para las infracciones por incumplimiento contractual se prevé en el Pliego de Condiciones regulador de dicho contrato administrativo.*

*Al presente requerimiento no da respuesta alguna la entidad concesionaria, ni para acreditar que ha subsanado los incumplimientos ni para constatar si está en condiciones de proseguir con la gestión del servicio contratado.*

*5.- Nuevamente se practica requerimiento en el mismo sentido, con el agravante de que ha transcurrido el plazo máximo en que la contrata puede estar en situación de secuestro.*

*Se regula en el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones por cualquier tipo de falta, procedimiento que es al que la Administración debe ajustarse, pues el contrato administrativo se concluye sobre de la aceptación por el contratista de los pliegos de cláusulas administrativas que pasan a ser parte integrante del contratante, y que en virtud del principio “ contractus lex interpartes “ ( art. 1091 CC ), se convierten en cláusulas obligatorias para las partes.*

*Habrá que acudir a la aplicación con carácter preferente a las normas contenidas en el Pliego y a las normas administrativas que resulten de aplicación de forma subsidiaria, siempre que aquél no se oponga a éstas en cuyo caso por vulneración del ordenamiento jurídico se tendrían por no puestas.*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Según el artículo 21.a) del Pliego, se considera infracciones muy graves, en lo que al presente informe interesa:*

*(...)*

*“ 2. Paralizaciones o interrupciones de la prestación de los servicios por más de doce horas*

*3. La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios, con incumplimiento de las condiciones establecidas.*

*4. Retraso sistemático comprobado en los horarios, fraudes en las formas de prestación, no utilización de los medios mecánicos exigidos o mal estado de conservación o de decoro de los mismos “*

*(...)*

*6. La desobediencia reiterada por más de dos veces respecto a la misma cuestión de las órdenes escritas de la Alcaldía, relativas al orden, forma y régimen de los servicios, según el contrato, o a la reposición de material inservible.*

*7. La cesación en la prestación del servicio por el contratista o empresa adjudicataria, sin la concurrencia de las circunstancias legales que le hagan legítimo.*

*(...)*

*El apartado b) del citado precepto del Pliego recoge las infracciones consideradas graves, entre las que se enumera, en relación a los hechos que al presente conciernen:*

*“ 4. Irregularidades inadmisibles en la prestación de los servicios, con arreglo a las condiciones fijadas en el presente pliego*

*5. El incumplimiento de las obligaciones laborales y de la Seguridad Social con el personal adscrito a los servicios “*

*6. La reiteración en la comisión de faltas leves.*

*Según el apartado c) del mismo precepto “se considerarán infracciones leves todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este pliego, en perjuicio leve de los servicios, o produzcan desdoro en la prestación del personal por el aspecto de su vestuario, de los vehículos y de los instrumentos de trabajo, o las meras desentonaciones con los usuarios.*

*El artículo 22 del Pliego establece las sanciones que podrá imponer la Corporación al contratista:*

*- Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves, multas de 300'50 euros a 601'01 euros.*

*La comisión de dos infracciones muy graves podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautación de la fianza o indemnización de daños y perjuicios.*

*- Las infracciones graves con multas de 60'1 euros a 300'50 euros.*

*La comisión de cinco infracciones graves podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautación o indemnización de daños y perjuicios.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*En cuanto al procedimiento a tramitar para la imposición de las penalizaciones por incumplimiento contractual, se determina en el Pliego que requerirá la incoación del oportuno expediente sumario, actuando de Instructor el Sr. Alcalde o por su delegación el Sr. Concejale Delegado del Servicio y Secretario, el de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.*

*En dicho expediente se dará audiencia al contratista, se practicará la información y prueba necesaria a la justificación de los hechos y se observarán las garantías jurídico-administrativas prescritas por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y la Ley de Procedimiento Administrativo en lo que resulte aplicable.*

*La resolución del expediente compete al Pleno de la Corporación si concurre la existencia de infracciones muy graves o de cinco graves acumuladas.*

*El importe de las sanciones económicas podrá ser descontado por la Administración Municipal o empresa concesionaria al percibir el importe periódico de los servicios que presta o bien podrá cargarse sobre la fianza constituida, debiendo en este último caso el contratista o empresa prelicitados, reponer el importe de la fianza en su totalidad a requerimiento de la Alcaldía-Presidencia y en el plazo que ésta determine.*

*Determinado el régimen de penalizaciones por incumplimientos contractuales según el Pliego regulador del contrato administrativo que nos ocupa, procede analizar los incumplimientos contractuales en que ha incurrido la entidad concesionaria según informe del Técnico Municipal y demás documentación obrante en el expediente, y si los mismos integran la infracción o infracciones contractuales especificadas, y sanción aplicable en su caso.*

*1. Falta/Interrupción de prestación del servicio*

*Resulta absolutamente constatado en el expediente administrativo tramitado a efectos del secuestro, que desde mayo de 2008 se ha producido un retraso importante cada mes en cuanto al pago de los salarios devengados a los trabajadores de la contrata, produciéndose en el último cuatrimestre del año 2009 el impago de los haberes salariales devengados, causa del inicio de la huelga intermitente ( la primera semana de cada mes ) protagonizada por los trabajadores de la empresa concesionaria, siendo en el último trimestre del 2009 de forma continua e indefinida, con la consiguiente falta de prestación del servicio, motivo del secuestro de la contrata adoptado por el órgano de contratación.*

*Según el Pliego, artículo 21.a) apartados 2 y 7, se considerarán infracciones muy graves las paralizaciones o interrupciones de la prestación de los servicios por más de doce horas, a no ser que concurra causa de fuerza mayor, y la cesación en la prestación del servicio por el contratista o empresa adjudicataria, sin la concurrencia de las circunstancias legales que le hagan legítimo.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Sobre la falta de prestación del servicio y los motivos que lo originaron ha sido desarrollado en diversos informes, en los que ha quedado constatado que quedó paralizado, sin prestación, el servicio objeto de limpieza viaria y centros públicos municipales contratado a CLUSA, deviniendo el motivo originaria del impago de salarios a los trabajadores.*

*Ya se referenció que no se ha procedido por la empresa concesionaria a subsanar el impago de salarios de los meses anteriores al secuestro a los trabajadores de la contrata, siendo el Ayuntamiento, en ejecución de varias sentencias judiciales quien ha procedido al abono.*

*El hecho de que las paralizaciones o interrupciones del servicio se hayan producido de forma continuada implica la comisión de reiteradas faltas o infracciones que contempla el Pliego, anexo al contrato de gestión indirecta de servicios públicos formalizado entre el Ayuntamiento de Pájara y CLUSA, como muy graves.*

*En todo caso, aún no siendo este el supuesto, es reiterada la jurisprudencia de que el impago, por parte de Administración a la concesionaria no permite que de forma unilateral ésta suspenda de forma temporal el servicio abocando a los trabajadores a la huelga por no abonar sus salarios, entre otras, STSJ de Madrid de 22 de diciembre de 2000 ( JUR 2001/112636 ) “ Este Tribunal en Sentencia de 12 de septiembre de 2000 dictada en el recurso número 507/1993, ha señalado que la cuestión planteada es si la falta de liquidez de la contratista cuando tiene por causa la demora en el pago de obligaciones derivadas de contratos con diversas administraciones públicas, es causa que impide apreciar la culpabilidad en el incumplimiento del Contrato celebrado con una administración pública ha de tener una respuesta negativa. El contrato administrativo aparece informado por el interés público, el cual determina que lo esencial sea la continuidad y regularidad en la prestación del servicio. Para ello es indispensable que el contratista, que celebró el contrato a riesgo y ventura suyos – art. 46 de la Ley de Contratos del Estado –cumpla con los plazos de ejecución pactados – art. 45 de la Ley de Contratos – y si se prevé o considera la imposibilidad de terminar en plazo o la paralización del servicio como ocurre en el caso presente entonces resulta procedente la resolución del contrato con pérdida de fianza según lo previsto en el citado artículo 45. No puede admitirse que la deuda de diversas administraciones públicas puedan convertirse en causa justificadas para incumplir el contrato celebrado, pues ello sería análogo a admitir la facultad resolutoria del 1.124 del Código Civil y además aplicarla a un contrato por incumplimiento de terceros “*

*Se insiste en todo caso en la cuestión de especial relevancia de que el Ayuntamiento no adeuda cantidades extraordinarias a la concesionaria y, de hecho, tal como se expuso, en el periodo al que el representante hace alusión de que no se ha procedido a las revisiones de precios o a no abonar lo adeudado, sin que coincida las cuantías que el mismo expone frente a las que se deducen de los informes técnicos, se le abono a la mercantil por la prestación del servicio más de catorce millones de euros.*

*Se significa igualmente que la falta de abono deviene de que sus créditos económicos se encuentran afectos a los embargos notificados al Ayuntamiento para su ejecución inmediata, sin que en todo caso haya justificado la concesionaria el motivo de dejar de ingresar las cuotas que corresponde a la Seguridad Social, entendiéndose que tampoco se han abonado las correspondientes a la contrata de Pájara.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

2.- El incumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social con el personal adscrito a los servicios.

*Del motivo del que trae causa la dejación en la prestación del servicio, el impago de salarios, la empresa incurre en otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, cual es estar al corriente en “el cumplimiento de las disposiciones legales protectoras del trabajo y de la industria nacional, las de previsión y seguridad social, en todos sus aspectos y regulaciones...”, según el artículo 20.1 a) del Pliego.*

*En relación con la falta de abono ya se ha expuesto con profundidad en en presente informe y en relación con no estar al corriente con las cuotas de la seguridad social, parece evidenciarse de la documentación obrante en esta Administración, relativa a las providencias de embargo de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los derechos de crédito que ostenta y contraiga a futuro la concesionaria, que se ha incumplido con la obligación de abono de la cuotas a la Seguridad Social, y se alude a evidenciar pues pese a habérsele requerido que aporte las correspondientes certificaciones de la Seguridad Social en la que figure la deuda, o en su caso estar al corriente, de las cuotas de los trabajadores de la contrata de Pájara ha hecho caso omiso, no pudiendo esta Administración ( y así figura en el expediente ) tener acceso a dicha información sin la previa autorización de la empresa, por estar sujeta a las normas sobre protección de datos, obviando además la empresa que recoge el Pliego como obligación de la empresa contratista, artículo 20. e), proporcionar a la Alcaldía con periodicidad mensual, una copia de la liquidación de Seguros Sociales, debidamente sellada por la Entidad donde se haya efectuado el correspondiente ingreso.*

3.- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios, con incumplimiento de las condiciones establecidas.

*3.1.- Según consta en el informe suscrito por el Técnico Municipal, en la prestación del servicio han sido frecuentes la parada de diversa maquinaria y vehículos afectos al mismo por periodos prolongados, hasta un año, con repercusión de entidad en la prestación del servicio, tales como una barredora y máquina limpiaplayas, proliferando tanto el cúmulo de residuos en las playas como en las calles, debido a que al no prestar el servicio con la maquinaria destinada a ello se ha efectuado exclusivamente con operarios, utilizando utensilios básicos para el desempeño de sus funciones, tales como cepillo y recogedora manual. Según informe del Técnico, la retirada temporal de parte importante de la maquinaria y vehículos afectos al servicio obedece a que averiados, la empresa no ha hecho frente a los costes que su arreglo supone, encontrándose incluso “retenidos” en talleres de reparación.*

*Dichos hechos tienen encaje en la falta contemplada en el artículo 21.a) 4 del Pliego, calificada de muy grave, consistente en “ (..) no utilización de los medios mecánicos exigidos o mal estado de conservación o decoro de los mismos “, considerando que se incluye en las correspondientes partidas económicas de la contrata los gastos relativos a mantenimiento y conservación de los vehículos y maquinaria afectos a la contrata, en relación con la infracción recogida en el apartado 3 del precepto del Pliego reseñado “ La prestación*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios, con incumplimiento de las condiciones establecidas “*

*3.2.- Se incumple asimismo en relación con la ejecución y entrega de la nave-almacén, incumplimiento que a criterio de la que suscribe resulta de especial incidencia en la vigencia de presente contrato de gestión de servicios públicos, pues la amortización de dicha inversión de obra afecta al servicio sirvió de soporte a la prórroga del plazo de duración del contrato.*

*El Pleno Municipal, en tanto órgano de contratación, acuerda en sesión de 25 de noviembre de 1996, modificar el objeto del contrato suscrito con CLUSA a fin de ampliar la prestación del servicio, contemplando asimismo la construcción de una nave-almacén, en los términos de ejecución que se contempla en la oferta presentada por la concesionaria.*

*De entre las diversas ofertas presentadas por la propia concesionaria para la ampliación del objeto del contrato, si el órgano de contratación optaba por la ejecución de la nave en lugar del arrendamiento de un inmueble de similares características para la guarda de los vehículos y maquinaria del servicio, implicaba un ampliación de la vigencia del contrato desde 1 de septiembre de 2009 a 1 de septiembre de 2014.*

*Según informes de los Técnicos Municipales la ejecución de la nave-almacén no se ajusta a los términos ofertados por la concesionaria, no ajustándose ni en términos económicos ni en términos de obra, cuestión que ha determinado que pese a las diversas solicitudes presentadas por la empresa para su recepción por parte del Ayuntamiento no se haya procedido a dicho objeto, existiendo tan sólo certificación de recepción firmada por Técnico Municipal sobre las obras de cimentación.*

*Concretado que resulta de la ejecución de la nave y sólo de esta obligación contractual que actualmente continúe vigente el contrato las irregularidades en su ejecución se concibe como un incumplimiento contractual determinante de la fecha de terminación del contrato, informando además el Técnico Municipal que los defectos en su ejecución no son simples irregularidades, sino que no se ajusta a los términos de la propia oferta en las características y materiales de la obra, fijándose en la oferta el coste de construcción en 191.786'69 euros, habiendo asumido la entidad concesionaria un coste inferior a los 120.000 euros a fecha de hoy.*

*No obstante, en relación con el incumplimiento relativo a la construcción de la nave se advierte que si bien existe diversos informes de Técnico Municipales sobre los incumplimientos de dicha construcción en respuesta a las diversas solicitudes de recepción de la obra por parte de la concesionaria, no se ha practicado requerimiento de subsanación de dicho incumplimiento a la empresa, requisitos éste, según la jurisprudencia, que sin cumplirse previamente no puede fundamentar la sanción tan grave de resolución del contrato, no obstante ser continua la advertencia de este incumplimiento en diversos informes de los que ha tenido constancia la concesionaria.*

*De la exposición de incumplimientos contractuales se concluye que todos son imputables a la empresa concesionaria y que se dan las causas legales para iniciar el correspondiente*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*expediente de imposición de penalizaciones por incumplimientos contractuales a la empresa concesionaria.*

*Para optar por una u otra penalización de las previstas en el Pliego ha de atenderse a la gravedad y trascendencia que para la ejecución del contrato tiene la transgresión de las obligaciones contractuales estipuladas desde la perspectiva de la prestación de un servicio público como el que nos ocupa, la limpieza viaria y playas y de los centros públicos municipales, entre los que se encuentran los Colegios de Educación Infantil y Primaria del Municipio.*

*Es importante reseñar que la jurisprudencia es constante en cuanto a que el principio de conservación de los contratos válidamente celebrados restringe su posible resolución a los supuestos en que se potencie una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento o se produzca un hecho obstativo que lo impida de forma definitiva, siendo, en todo caso, el incumplimiento capaz de justificar la resolución contractual únicamente el que afecta a las obligaciones principales y no el que sólo incide en las accesorias o complementarias.*

*El artículo 75 de la Ley de Contratos del Estado ( Texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, de aplicación al presente contrato por razones temporales) contempla como causas de extinción del contrato de gestión de servicios públicos la resolución por incumplimiento del empresario o de la Administración y aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.*

*En consecuencia, ya legalmente se dispone de forma taxativa la resolución contractual por incumplimiento del concesionario, y el Pliego regulador del presente contrato administrativo recoge aquellos incumplimientos que llevan aparejada dicha sanción de resolución.*

*Pero es más, el artículo 136. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, estipula que “ procederá la declaración de caducidad de la concesión en los supuestos previstos en el Pliego de Condiciones y, en todo caso, en los siguientes: a) si levantado el secuestro el concesionario volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieran determinado o en otras similares y b) si el concesionario incurriera en infracción gravísima de sus obligaciones esenciales.”*

*De dicho precepto se concluye que sin perjuicio de las causas contempladas en el Pliego como determinantes de la resolución del contrato, las dos enumeradas son asimismo causa de resolución del contrato.*

*Pues bien, al margen de que la empresa concesionaria ha incurrido en las faltas contempladas en el Pliego regulador de dicho contrato que se han referido, calificadas de muy graves, que pueden traer como consecuencia la resolución del contrato según sanción contemplada en el propio Pliego, esos mismos hechos también son constitutivos de las causas enumeradas en el citado artículo 136.1 del Reglamento de Servicios.*

*Así, si una de las causas dispuesta como taxativa en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales como determinantes de resolución del contrato es: “ si levantado el*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*secuestro el concesionario volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieran determinado o en otras similares “, queda constatado en el expediente que la empresa concesionaria, se encuentra aún en pero situación económica que con anterioridad al secuestro, sin que haya adoptado medida alguna tendente al cumplimiento de las causas que lo originaron.*

*Adoptado el secuestro por un plazo inicial de seis meses y prorrogado, se ha culminado el plazo máximo regulado para la situación de secuestro, y la empresa concesionaria no sólo continúa sin acreditar que puede continuar gestionando el servicio, más allá de una meras manifestaciones, sin que a fecha actual haya subsanado algún incumplimiento sobre los que se le ha requerido de forma expresa.*

*Por ello, se estima que el levantamiento del secuestro por parte del órgano contratante producirá de nuevo la falta de prestación del servicio, pues al no haber hecho frente a los salarios y demás deudas que actualmente mantiene la empresa, actualmente en procedimiento de embargo de todos sus créditos en el Ayuntamiento de Pájara, ( siendo notorio además que el embargo se extiende a los créditos que mantiene con otras Administraciones Públicas contratantes dada la imposibilidad de que el alcance económico de la contrata de Pájara permita la generación de una deuda de más de 7 millones de euros ) dejará de abonar nuevamente los salarios por lo que se impediría la continuación de dicho servicio de interés general, con el agravante de que ni por lo adeudado ni por lo futuro que se genere de crédito para la concesionaria pueda asumir los embargos que gravan su crédito económico ante el Ayuntamiento de Pájara.*

*En este caso, aún no habiéndose levantado formalmente el secuestro, ello se debe a que la propia concesionaria no sólo no ha regularizado los incumplimientos de sus obligaciones contractuales de las que trae causa el secuestro, sino que continúa sin acreditar su capacidad para continuar con el contrato, es más, ni tan siquiera aporta la documentación que la Administración contratante le ha solicitado para fiscalizar su capacidad de cumplir con las básicas obligaciones contractuales, solicitada en reiteradas ocasiones.*

*En todo caso, el artículo 77 de la Ley de Contratos del Estado, previene que “ si del incumplimiento del contrato por parte del empresario se derivase perturbación del servicio público y la administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca “, medida de intervención/secuestro que adoptó el órgano de contratación y sin que transcurrido el plazo máximo hayan desaparecido las causas del incumplimiento.*

*Asimismo, considerando que la fundamental causa de incumplimiento contractual atribuido por la Administración contratante a la empresa contratista radica en la falta de prestación del servicio, y tal como se expuso con anterioridad, aún deviniendo de la huelga protagonizada por los trabajadores de la contrata, la causa de la huelga es imputable exclusivamente a la empresa que ha incumplido con la obligación básica de abonar los salarios a los trabajadores ( por lo que no sólo incumple con sus obligaciones contractuales sino además con las obligaciones legales referidas a los trabajadores, seguridad social y tributos ), también se considera que la empresa concesionaria incurre en el supuesto determinante de resolución contractual contemplado en el artículo 136.1 b) del Reglamento de Servicios: “ si el concesionario incurriera en infracción gravísima de sus obligaciones*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*esenciales.”, no tratándose los incumplimientos de la concesionaria de simples defectos en la ejecución del contrato o demora en la realización de lo que le es propio, sino auténtica dejación, pues ha dejado de adscribir, y así se acredita tanto en los informe del Técnico Municipal como demás documentación obrante en el expediente, tanto los medios materiales como la mayoría de los personales a la prestación del servicio, dejando sencillamente de prestarlo en casi su totalidad.*

*La doctrina jurisprudencial ha matizado que tal incumplimiento ha de ser relevante para que quede legitimada tal actuación de tan drástica consecuencia ( refiriéndose a la resolución contractual ) pues, como declara el Tribunal Supremo en Sentencia de 14 de diciembre de 2001, a los efectos de apreciar un incumplimiento bastante para la resolución lo determinante debe ser que afecte a la prestación principal del contrato y que se exteriorice a través de la inobservancia total o esencial de dicha prestación.*

*Por tanto, ambos incumplimientos pueden ser los hechos soportes del acuerdo resolutorio de conformidad con el artículo 136 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aunque no estuvieran recogidos en el Pliego de Condiciones como faltas o infracciones contractuales que llevan aparejada una sanción de resolución, que en todo caso sí vienen contemplados ambos incumplimientos con dicha penalización, en los términos expuestos.*

*Se ha demostrado de forma fehaciente y de modo suficiente, en los términos exigidos por la jurisprudencia, que se han producido las infracciones contractuales que se le irroga a la concesionaria, habiendo sido advertida la adjudicataria debidamente sobre los mismos al objeto de procediera a su cumplimiento, persistiendo en su conducta infractora, pues pese a encontrarnos en fase de secuestro del contrato.*

*En cuanto al procedimiento de resolución del contrato, el Consejo Consultivo de Canarias ha expresado reiteradamente (entre otros, Dictamen 247/2005 )que la normativa de contratación vigente en el momento de la adjudicación resulta aplicable a las cuestiones de orden sustantivo o material, siendo por el contrario aplicable la ordenación procedimental de carácter contractual vigente a las incidencias que aparezcan en la vida de dichos contratos.*

*Resulta de especial incidencia al procedimiento de resolución del contrato el artículo 195 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que dispone en su apartado primero que “ en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista “. En el apartado tercero se determina que será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en caso de, entre otros, de resolución cuando se formule oposición por parte del contratista.*

*Por otra parte, siguiendo la doctrina jurisprudencial, por todas Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de octubre de 2007 ( RJ 2007/7035 ), la resolución del contrato constituye un procedimiento autónomo, y no un mero incidente de ejecución del contrato, que tiene sustantividad propia y que responde a un procedimiento reglamentariamente normado, al iniciarse de oficio por el órgano de contratación competente para ello.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*En este sentido, atendiendo a la obligación de resolver y notificar su resolución que a las Administraciones Públicas impone el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración ha de resolver el procedimiento dentro de plazo, que al no estar establecido por su norma reguladora habrá de aplicarse el fijado en el citado artículo de la Ley 30/92, tres meses. Lo expuesto ha de completarse con lo que mantiene el artículo 44 de la Ley 30/1992 ( redacción Ley 4/1999 ) en cuanto a que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración de la obligación legal de resolver, disponiendo en su número 2 como efecto del vencimiento del plazo que “en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades ... de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad”. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92 “.*

*En consecuencia, el presente expediente ha de tramitarse en el plazo máximo de tres meses, con suspensión de dicho plazo al solicitarse el informe preceptivo del Consejo Consultivo, de contrario habrá que apreciar la caducidad del mismo.*

*Son consecuencias de la resolución contractual por incumplimiento de la empresa concesionaria, entre otras, los siguientes:*

*- Pérdida de la fianza definitiva prestada.*

*El artículo 76 de la Ley de Contratos del Estado establece que la Administración decretará la pérdida de la fianza siempre que el contrato se declare resuelto por culpa del empresario.*

*La cuestión se centra en determinar si la resolución obedece a un incumplimiento culpable del contratista. La incautación de fianza está reservada para los casos de resolución contractual por culpa del contratista, jugando en tales casos como indemnización previamente fijada ( STS de 22 de julio de 1988 ).*

*Los incumplimientos contractuales por parte de la concesionaria se ha determinado que obedece a su exclusiva responsabilidad, cual es la falta de abono de los salarios de los trabajadores ( además de la cuotas a la Seguridad Social, y tributos tanto estatales como autonómicos a la vista de las cuantías de los embargos que traban sus créditos ) y no costear el mantenimiento de los vehículos y maquinaria afectos al servicio, con la consiguiente repercusión gravísima que en la prestación del servicio ello ha tenido, en los términos expuestos en el informe técnico y en el presente.*

*En relación a la propuesta de incautación de la garantía definitiva prestada por la entidad concesionaria.*

*La jurisprudencia, entre otras sentencia del Tribunal Supremo de 27 de abril de 2001, considera que “ el avalista es parte interesada en el procedimiento de resolución contractual*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*cuando ésta lleva consigo la pérdida de la fianza. Y debe recordarse que la necesidad de la observancia del trámite de audiencia, respecto de los interesados, aparecía establecida en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 y ha sido mantenida en el actual artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común “*

*El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, vigente en todo lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público, prevé en su artículo 109. b), relativo al procedimiento para la resolución de los contratos, la audiencia, en el mismo plazo que al contratista, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*

*Por tanto, debe darse debido cumplimiento de dicho trámite de audiencia al avalista en el presente procedimiento que se propone la incautación de las garantías prestadas por la entidad concesionaria.*

*- Ante el incumplimiento del contratista, la resolución anticipada no determina indemnización a su favor por razón del lucro cesante, artículos 224 del Reglamento de Contratos del Estado y 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

*Según el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley de Contratos del Estado de 1965 “En todo caso, el empresario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado “.*

*- Reversión de los vehículos, bienes, instalaciones y otros que procedan, artículo 76 de la Ley de Contratos del Estado.*

*A tal efecto, se debe formalizar el Inventario de Bienes de la concesión que conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y demás documentos que conforme el contrato pasan a ser de propiedad municipal, así como su estado de conservación.*

*- Procede la constitución de una Comisión Municipal, con participación de la Intervención de Fondos, que supervise y depure las facturas y certificaciones presentadas por la entidad concesionaria, CLUSA, desde que se otorgó la concesión, a los efectos de comprobar si se adecuan a los servicios prestados y al precio del contrato. Asimismo, deberá comprobar las cantidades pagadas a cuenta por el Ayuntamiento y determinar la liquidación final con dicha empresa en el día en que se acuerda la resolución, incluido cantidades pendientes de amortización del material que pasará a propiedad municipal.*

*De las antedichas consideraciones jurídicas, se concluye la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por el representante de la entidad concesionaria del servicio de limpieza viaria, playas y centros públicos municipales, CLUSA, en orden al requerimiento practicado por acuerdo plenario de 17 de*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*enero de 2012, al objeto del levantamiento del secuestro, por entender que no se ha justificado que se encuentra en disposición de proseguir con la gestión del servicio, por las razones expuestas en el acuerdo.*

*Segundo.- Iniciar procedimiento de resolución del contrato administrativo para la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, suscrito con la sociedad mercantil " CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. " (CLUSA), por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales consistentes en no abonar el salario de los trabajadores de la contrata y en el incumplimiento de las disposiciones legales de la seguridad social, paralización en la prestación del servicio y no utilización de los medios mecánicos exigidos, persistiendo en su conducta infractora sin haber subsanado incumplimiento alguno y obstaculizando la fiscalización de la Administración en aras de justificar si está en disposición de proseguir con la gestión del servicio, en los términos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo, siendo consecuencia de la resolución definitiva del contrato:*

*- Incautación de la garantía definitiva prestada por la empresa concesionaria para la ejecución del presente contrato administrativo a objeto de responder a la falta de cumplimiento del contrato, en los términos expresados en el cuerpo expositivo del presente, sin perjuicio de incoar los procedimientos que correspondan tendentes a determinar la responsabilidad que en concepto de daños y perjuicios se pudieran derivar a favor de la Administración.*

*- Constitución de una Comisión Municipal, con participación de la Intervención de Fondos, al objeto de determinar la liquidación final con la empresa concesionaria, así como designación de Técnico Municipal al objeto de elaborar el Inventario de Bienes , y su estado de conservación, de la concesión que han de revertir a la Administración, a cuyo efecto se delega en la Alcaldía-Presidencia los nombramientos que a tal objeto procedan.*

*Tercero.- Suspender el plazo de tres meses de tramitación del presente procedimiento en caso de que deba requerirse la emisión de informe preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias, durante el tiempo que transcurra desde la solicitud del mismo hasta la notificación al Ayuntamiento del Dictamen que se emita, sin que en todo caso la suspensión sea superior a tres meses, notificándoles a los interesados tanto la petición como la recepción del correspondiente informe.*

*Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad concesionaria y a los avalistas o aseguradores de las garantías definitivas constituidas por la concesionaria para el contrato administrativo objeto de la presente resolución, concediéndoles un plazo de diez días, a contar a partir del siguiente a la recepción del presente, para presentar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportunas y, en su caso, proponer los medios de prueba que considere procedentes, entendiéndose elevado a definitivo el acuerdo en caso de no presentarse alegaciones en plazo*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 24 de julio de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE y CC) y siete (7) abstenciones (Grupo Mixto, PP y Doña María Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por el representante de la entidad concesionaria del servicio de limpieza viaria, playas y centros públicos municipales, CLUSA, en orden al requerimiento practicado por acuerdo plenario de 17 de enero de 2012, al objeto del levantamiento del secuestro, por entender que no se ha justificado que se encuentra en disposición de proseguir con la gestión del servicio, por las razones expuestas en el acuerdo.

Segundo.- Iniciar procedimiento de resolución del contrato administrativo para la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, suscrito con la sociedad mercantil “ CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. “ (CLUSA), por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales consistentes en no abonar el salario de los trabajadores de la contrata y en el incumplimiento de las disposiciones legales de la seguridad social, paralización en la prestación del servicio y no utilización de los medios mecánicos exigidos, persistiendo en su conducta infractora sin haber subsanado incumplimiento alguno y obstaculizando la fiscalización de la Administración en aras de justificar si está en disposición de proseguir con la gestión del servicio, en los términos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo, siendo consecuencia de la resolución definitiva del contrato:

- Incautación de la garantía definitiva prestada por la empresa concesionaria para la ejecución del presente contrato administrativo a objeto de responder a la falta de cumplimiento del contrato, en los términos expresados en el cuerpo expositivo del presente, sin perjuicio de incoar los procedimientos que correspondan tendentes a determinar la responsabilidad que en concepto de daños y perjuicios se pudieran derivar a favor de la Administración.

- Constitución de una Comisión Municipal, con participación de la Intervención de Fondos, al objeto de determinar la liquidación final con la empresa concesionaria, así como designación de Técnico Municipal al objeto de elaborar el Inventario de Bienes , y su estado de conservación, de la concesión que han de revertir a la Administración, a cuyo efecto se delega en la Alcaldía-Presidencia los nombramientos que a tal objeto procedan.

Tercero.- Suspender el plazo de tres meses de tramitación del presente procedimiento en caso de que deba requerirse la emisión de informe preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias, durante el tiempo que transcurra desde la solicitud del mismo hasta la notificación al Ayuntamiento del Dictamen que se emita, sin que en todo caso la suspensión sea superior a tres meses, notificándoles a los interesados tanto la petición como la recepción del correspondiente informe.





AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad concesionaria y a los avalistas o aseguradores de las garantías definitivas constituidas por la concesionaria para el contrato administrativo objeto de la presente resolución, concediéndoles un plazo de diez días, a contar a partir del siguiente a la recepción del presente, para presentar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportunas y, en su caso, proponer los medios de prueba que considere procedentes, entendiéndose elevado a definitivo el acuerdo en caso de no presentarse alegaciones en plazo.

**DÉCIMO.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO EN GUAGUAS.**

Por la Alcaldía Presidencia, en relación con la advertencia inicial efectuada por el portavoz del Grupo PP y ante la posibilidad de que el expediente pudiera no estar concluso en su integridad en la fecha legalmente exigida, se propone dejar el expediente sobre la mesa para ser objeto de debate y votación en una próxima sesión, proposición que es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación, no habiendo lugar en consecuencia a la votación y adopción de acuerdo alguno.

**DÉCIMOPRIMERO.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES HASTA LA ADJUDICACIÓN DEL NUEVO CONTRATO.**

Dada cuenta del contrato de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables suscrito con la mercantil F.C.C. MEDIO AMBIENTE S.A.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, Sra. García Callejo, de fecha 13 de julio de 2012, con inclusión de antecedentes y motivación del acuerdo que se propone adoptar, que reza literalmente:

*“ANTECEDENTES*

*Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 26 de abril de 1994, se acordó adjudicar el contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión, para la prestación del Servicio Municipal de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos urbanos y Asimilables a la entidad F.C.C. MEDIO AMBIENTE S.A., contrato que tras sucesivas prórrogas finalizará el 5 de agosto de 2012.*

*Por esta Corporación se ha intentado la contratación de dichos servicios en dos ocasiones, quedando desiertos ambos procedimientos, por lo que en la actualidad y tras una nueva modificación de los Pliegos rectores del servicio, por los Servicios Técnicos Municipales se ha iniciado nuevo procedimiento de contratación que abarcará tanto la*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*recogida y transporte de residuos como la limpieza viaria y centros públicos municipales.*

*Sin embargo y debido a que esta Corporación se encuentra en plena adjudicación de diversos contratos, entre ellos, los servicios de playas, cuyos técnicos encargados del servicio coinciden con los del contrato de servicios de Recogida de Basuras y Limpieza ha imposibilitado que el procedimiento se inicie con la suficiente antelación, quedando prácticamente un mes para que expire el plazo de vigencia del mencionado contrato.*

*Dada cuenta de dichos antecedentes por la Concejalía Delegada de Servicios Públicos se plantea la posibilidad de prorrogar el contrato con la mercantil F.C.C. MEDIO AMBIENTE S.A, en tanto no exista nueva adjudicataria de los mencionados servicios.*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*PRIMERO.- En primer lugar hay que establecer la legislación aplicable. En este sentido el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en su Disposición transitoria Primera establece: “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prorrogas, por la normativa anterior”.*

*El contrato objeto de estudio fue suscrito el 26 de abril de 1994, estableciéndose en su cláusula Tercera c) que: “El presente contrato tiene naturaleza administrativa y se regirá en lo no previsto en el presente clausulado por (...) c) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 1955”.*

*Por lo tanto el Contrato de Concesión Administrativa del Servicio Municipal de Recogida domiciliar de Basuras se regirá:*  
*-Por las estipulaciones establecidas en el contrato.*  
*-Por los pliegos tanto administrativos como técnicos rectores del procedimiento.*  
*-Por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 1955.*

*Y Supletoriamente por el Reglamento de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre y la Ley de Contratos del Estado.*

*SEGUNDO.- Una vez cumplido el término de la concesión de la gestión del servicio, se produce la extinción del contrato, y con ella éste deja de producir efectos. En este supuesto de extinción por cumplimiento del plazo, el Ayuntamiento, como Administración contratante, debe convocar nuevamente licitación pública, de acuerdo con la normativa en materia de contratación del sector público. Para ello se acudirá al procedimiento abierto, o al restringido, o bien al procedimiento negociado.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Según el artículo 278 del TRLCSP, el contrato de gestión de servicios públicos «no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes periodos:*

- a) Cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público, salvo que éste sea de mercado o lonja central mayorista de artículos alimenticios gestionados por sociedad de economía mixta municipal, en cuyo caso podrá ser hasta 60 años.*
- b) Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.*
- c) Diez años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en el párrafo a)».*

*Como ha señalado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del estado, en su Informe 47/1998, «la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia, entre otras, de 2 de abril de 1996) y esta propia Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informes 18/1997, de 14 de julio y 38/98 de 16 de diciembre) han venido interpretando tales preceptos en el sentido de que si bien en los contratos de gestión de servicios públicos es admisible la prórroga del plazo de duración es necesario que la misma y su duración estén previstas expresamente en el pliego, ya que caracterizado éste como ley del contrato al ser definidor de los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, según el artículo 50 de la LCAP (artículo 10 LCE) la falta de previsión en el mismo impide su aplicación»; en igual sentido, Informe 5/1999, de 17 de marzo.*

*Estas previsiones normativas se refieren a la prórroga convencional de este tipo de contratos, prórroga que viene contemplada en el pliego de cláusulas que rige el contrato y al que se someten las partes como ley del contrato. No es el caso que nos ocupa, por cuanto la única posibilidad que queda por analizar es la de una **prórroga forzosa**, pues en el caso que se nos plantea no figuraba tal posibilidad en el pliego de cláusulas y la necesidad viene motivada porque próxima la conclusión del plazo concesional aún no se ha tramitado y realizado la oportuna adjudicación de un nuevo contrato de gestión del servicio de recogida de residuos, si bien es cierto que la contratación de dicho servicio ha sido iniciada por dos veces quedando desiertos ambos procedimientos. El artículo 59 Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953, disponía expresamente que «los contratos referentes a servicios o suministros que tengan por objeto atender necesidades permanentes podrán ser prorrogados en su término final por la Corporación, obligatoriamente para el contratista, hasta que realizadas dos subastas consecutivas o un concurso, según procediere, se encuentre aquélla, a falta de licitador, en las condiciones eximentes de ambas formas de contratación. Esta prórroga se extenderá hasta que el nuevo contratista se haga cargo del servicio o la Corporación interesada comience a prestarlo por administración sin que pueda exceder en ningún caso de seis meses».*

*Derogado este precepto en la actualidad, cabe plantearse si la Administración puede imponer al contratista la prolongación de la vigencia del contrato hasta tanto pueda hacerse cargo de la concesión un nuevo concesionario. Establecido en la legislación contractual el principio de continuidad en la prestación del servicio [artículo 280.a) TRLCSP], el aún vigente artículo 128.1.1ª Reglamento de Servicio de las*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Corporaciones Locales (Decreto de 17 de junio de 1955) dispone que el concesionario estará obligado a «prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente...», lo que implica que ésta, en el momento final del período concesional, pueda imponer al concesionario continuar realizando las prestaciones propias de la concesión en tanto se resuelve sobre la continuidad del servicio, prorrogándose de este modo la vigencia del contrato por el lapso de tiempo necesario para solventar la situación.*

*Tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo con la Junta Consultiva de Contratación ha venido interpretando el tema de las prórrogas en el sentido de que si bien en los contratos de gestión de servicios públicos es admisible la prórroga del plazo de duración es necesario que la misma y su duración estén previstas expresamente en el pliego, de manera que excluida la posibilidad de ampliar o prorrogar el plazo de duración de la Concesión procede examinar si es posible una modificación del contrato.*

*En este sentido el artículo 74 de la Ley de Contratos del Estado, admitía la modificación del Contrato de gestión de servicios públicos indicando que cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato deberá compensar al contratista.*

*Asimismo el artículo 282 TRLCSP prevé con respecto a la modificación de los Contratos, que se pueden efectuar modificaciones por razones de interés público por necesidades nuevas o causas imprevistas y que había que justificarlo en el expediente de contratación. Esta potestad “ex lege” de modificar unilateralmente el contrato administrativo, reconocida en el art.202 TRLCSP y para los contratos de gestión de servicios públicos – cual es el contrato objeto del presente informe – en el artículo 282 TRLCSP, es ejercitable por la Administración incluso cuando el contrato nada prevea al respecto o lo prohíba expresamente e incide siempre en el en el régimen económico de la concesión.*

*En este sentido, y de acuerdo con la regulación contenida en el TRLCSP, el ius variandi de la Administración se configura como una prerrogativa limitada a la concurrencia de los tres requisitos siguiente: a) que la modificación respondiera a necesidades de interés público, b) que se justificará debidamente en el expediente y c) que no afectará a las condiciones esenciales del contrato. En definitiva se pone de manifiesto que la posibilidad de modificar un contrato tiene que tener límites, en el sentido que mediante ésta no se pueden alterar las bases y/o los criterios a los cuales respondió la adjudicación del contrato.*

*El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la sentencia de 19 de junio de 2008 (asunto C-91/08), que analiza los supuestos en que las modificaciones contractuales se pueden considerar sustanciales, afirma que lo son cuando presentan características sustancialmente diferentes de las del contrato inicial y, en consecuencia, ponen de relieve la voluntad de las partes de volver a negociar los aspectos esenciales del contrato y también cuando la modificación introduce condiciones que, si hubieran figurado en el procedimiento de adjudicación inicial, habrían permitido la participación*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*de otros licitadores, aparte de los admitidos inicialmente, o habrían permitido seleccionar una oferta diferente.*

*En el caso que nos ocupa queda claro que la modificación responde a necesidades de interés público, más teniendo en cuenta que en virtud de lo establecido en el artículo 25.2.l) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto imperativamente obliga a los municipios a la prestación de, entre otros servicios, los de limpieza viaria y recogida de residuos.*

*Que dicha ampliación no modifica sustancialmente las condiciones iniciales del contrato ya que sería cuestión del tiempo necesario hasta la adjudicación del nuevo contrato (dos o tres meses) procedimiento que actualmente se esta tramitando, es más la Cláusula Tercera del contrato en cuestión, establecía que: “El plazo de vigencia del contrato será de ocho años, computados a partir del día de la firma del acta de iniciación del servicio, prorrogable por la tácita de año en año con un máximo de dos” Dicha acta se firmó el 5 de octubre de 1994, es decir dos meses después de la firma del contrato, si bien es cierto que con posterioridad se han producido diversas modificaciones en este sentido, pero aún así modificar el plazo de duración por tan corto espacio de tiempo no supone una alteración sustancial del contrato inicial siempre y cuando se compense económicamente al contratista.*

#### CONCLUSION

*Primero.- Prolongar la vigencia del contrato del Servicio Municipal de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos urbanos y Asimilables hasta que se adjudique el nuevo contrato de concesión del servicio, en virtud del ius variandi del que goza la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio – y mientras no se seleccione a un nuevo contratista - con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor de la empresa F.C.C. MEDIO AMBIENTE S.A .*

*Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a la mercantil F.C.C. MEDIO AMBIENTE S.A concediéndole el preceptivo TRAMITE DE AUDIENCIA, por plazo de diez días, a contar a partir de la recepción del presente acuerdo, para que presente cuantas, alegaciones, documentos e informaciones estime oportunas sobre el acuerdo de prórroga forzosa, entendiéndose elevado a definitivo el acuerdo en caso de no presentar alegación en plazo.*

*Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal a los efectos que procedan.”*

*Vista asimismo la Memoria Justificativa del Concejal Delegada de Servicios del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 17 de julio de 2012, que transcrita literalmente dice:*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*“Dada cuenta del próximo vencimiento del Contrato del Servicio Municipal de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos urbanos y Asimilables con la mercantil F.C.C. MEDIO AMBIENTE S.A. previsto para el 5 de agosto de 2012, por esta Concejalía se plantea la posibilidad de prorrogar dicho contrato en tanto se seleccionen un nuevo contratista en aras del interés público unido a la necesidad de continuidad del servicio*

*Visto asimismo el informe jurídico emitido por la Jefa del Servicio de Contratación en cuanto a la viabilidad jurídica de dicha prórroga y el procedimiento legal a seguir.*

*A la vista de estos antecedentes esta Concejalía Delegada presenta a la Comisión extraordinaria de Cuentas la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*Primero.- Prolongar la vigencia del contrato del Servicio Municipal de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos urbanos y Asimilables hasta que se adjudique el nuevo contrato de concesión del servicio, en virtud del ius variandi del que goza la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio – y mientras no se seleccione a un nuevo contratista - con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor de la empresa F.C.C. MEDIO AMBIENTE S.A .*

*Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a la mercantil F.C.C. MEDIO AMBIENTE S.A concediéndole el preceptivo TRAMITE DE AUDIENCIA, por plazo de diez días, a contar a partir de la recepción del presente acuerdo, para que presente cuantas, alegaciones, documentos e informaciones estime oportunas sobre el acuerdo de prórroga forzosa, entendiéndose elevado a definitivo el acuerdo en caso de no presentar alegación en plazo.*

*Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención Municipal a los efectos que procedan.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 24 de julio de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, previa reseña efectuada por el Concejal del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez, de que este acuerdo pone de manifiesto que ya llegamos tar al igual que ocurrió anteriormente en el caso del servicio de guaguas, el Pleno, con diecisiete (17) votos a favor (PSOE, CC, PP y Doña María Soledad Placeres Hierro) y cuatro (4) abstenciones ( Grupo Mixto), ACUERDA:

*Primero.- Prolongar la vigencia del contrato del Servicio Municipal de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos urbanos y Asimilables hasta que se adjudique el nuevo contrato de concesión del servicio, en virtud del ius variandi del que goza la*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio – y mientras no se seleccione a un nuevo contratista - con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor de la empresa F.C.C. MEDIO AMBIENTE S.A .

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a la mercantil F.C.C. MEDIO AMBIENTE S.A concediéndole el preceptivo TRAMITE DE AUDIENCIA, por plazo de diez días, a contar a partir de la recepción del presente acuerdo, para que presente cuantas, alegaciones, documentos e informaciones estime oportunas sobre el acuerdo de prórroga forzosa, entendiéndose elevado a definitivo el acuerdo en caso de no presentar alegación en plazo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal a los efectos que procedan.

**DÉCIMOSEGUNDO.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS DE PLAYAS EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE OTORGADA LA CONCESIÓN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Por la Alcaldía Presidencia, en relación con la advertencia inicial efectuada por el portavoz del Grupo PP y ante la posibilidad de que el expediente pudiera no estar concluido en su integridad en la fecha legalmente exigida, se propone dejar el expediente sobre la mesa para ser objeto de debate y votación en una próxima sesión, proposición que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes ( en este momento se ha ausentado del Salón de sesiones el Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, por concurrir posible causa de abstención ex artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) de la Corporación, no habiendo lugar en consecuencia a la votación y adopción de acuerdo alguno.

**DÉCIMOTERCERO.- CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE CENTROS PÚBLICOS MUNICIPALES, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA.**

Se incorpora al Salón de sesiones Don Alejandro Jorge Moreno.

Por la Alcaldía Presidencia, en relación con la advertencia inicial efectuada por el portavoz del Grupo PP y ante la posibilidad de que el expediente pudiera no estar concluido en su integridad en la fecha legalmente exigida, se propone dejar el expediente sobre la mesa para ser objeto de debate y votación en una próxima sesión,



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

proposición que es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación, no habiendo lugar en consecuencia a la votación y adopción de acuerdo alguno.

**DÉCIMOCUARTO.- ACUERDO TENDENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DEL REAL DECRETO LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO.**

Por la Alcaldía Presidencia, en relación con la advertencia inicial efectuada por el portavoz del Grupo PP y ante la posibilidad de que el expediente pudiera no estar concluso en su integridad en la fecha legalmente exigida, se propone dejar el expediente sobre la mesa para ser objeto de debate y votación en una próxima sesión, proposición que es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación, no habiendo lugar en consecuencia a la votación y adopción de acuerdo alguno.

**DÉCIMOQUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL NUEVO REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.**

Dada cuenta del proyecto de nuevo Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Pájara, cuyo tenor literal íntegro es el siguiente:

**“REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL  
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA”**

**TÍTULO I**

**ARTÍCULO 1**

*El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.*

*Al respecto, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que puedan exigirse en el presente Reglamento y del resultado de la tramitación del procedimiento, será condición indispensable para ser objeto de cualquier distinción o nombramiento no haber sido objeto de condena penal por delitos graves o contra la Administración Pública.*

**ARTÍCULO 2**



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.*

**TÍTULO II**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS**

**ARTÍCULO 3**

*El Ayuntamiento de Pájara crea la medalla del “Ayuntamiento de Pájara” en sus categorías de oro, plata y bronce.*

**ARTÍCULO 4**

*La medalla tendrá las siguientes características en sus tres categorías:*

*ANVERSO: Ayuntamiento de Pájara y el Escudo Municipal. Se leerá la leyenda de Pájara bordeando la parte superior, y en el centro figurará el escudo del Municipio.*

*REVERSO: Figurará en el borde la inscripción siguiente: “Medalla de oro, plata y bronce” y a continuación la leyenda del Mérito premiado.*

*Asimismo, acompaña a la Medalla un Documento en forma de Pergamino donde se exprese y relate al detalle los Méritos que se premian.*

**ARTÍCULO 5**

*Con las medallas se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.*

**ARTÍCULO 6**

*Con la sola excepción de Su Majestad el Rey, ningún distintivo honorífico de los previstos en este Capítulo podrá ser otorgado a personas que desempeñan altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.*

**CAPÍTULO II**

**DE LOS NOMBRAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**ARTÍCULO 7**

*1.- Los honores que el Ilustre Ayuntamiento de Pájara puede conceder como prueba de gratitud y premio a los especiales merecimientos o servicios extraordinarios, prestados a la Corporación y al Municipio por personas, entidades, corporaciones o grupos, serán los siguientes:*

*Título de Hijo/a Predilecto/a del Municipio.*

*Título de Hijo/a Adoptivo/a del Municipio.*

*Nombramiento de Alcalde/sa o Concejal/a honorario.*

*Rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles y paseos.*

*2.- Las distinciones señaladas en el apartado anterior deberán entenderse concedidas a título Honorífico sin que puedan conllevar ningún derecho económico o administrativo.*

**ARTÍCULO 8**

*Con la sola excepción de Su Majestad el Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, y respecto de los cuales se encuentren la Corporación en relación de subordinación jerárquica, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.*

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DEL NOMBRAMIENTO DE HIJO/A PREDILECTO/A ADOPTIVO/A  
DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA**

**ARTÍCULO 9**

*La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el Municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales, o, por servicios prestados en beneficio u honor del mismo y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.*

**ARTÍCULO 10**

*La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a del Ilustre Ayuntamiento de Pájara podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en este Municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el artículo precedente.*

**ARTÍCULO 11**

*Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.*

**ARTÍCULO 12**

*Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo constituyen la máxima distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos, siendo su concesión acumulativa a cualquiera del resto de distinciones y nombramientos previstos en el presente Reglamento excepcional.*

**ARTÍCULO 13**

*Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y una vez otorgados tres para cada uno de ellos no podrán conferirse nuevos nombramientos mientras vivan las personas distinguidas, salvo que se trate de casos excepcionales, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*a la incoación del procedimiento, en sesión plenaria y por unanimidad de sus miembros.*

**ARTÍCULO 14**

*La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Alcalde Presidente, sobre la base del expediente tramitado y previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente a que se refiere este Reglamento, expediente en el que deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.*

**ARTÍCULO 15**

*Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al distinguido o distinguida, en Sesión Solemne, del diploma y de las insignias que acreditan la distinción.*

*El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico que contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión, y la insignia consistirá en un medallón pendiente de cordón, en cuyo anverso deberá figurar el escudo de armas del Municipio y en el reverso la inscripción de “Hijo/a Predilecto/a” o “Hijo/a Adoptivo/a” del Ilustre Ayuntamiento de Pájara, según proceda, y fecha.*

**ARTÍCULO 16**

*Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a del Municipio tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto el Sr. Alcalde dirigirá a los distinguidos una comunicación oficial, en la que se le hará saber el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación a asistir.*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO**

##### **ARTÍCULO 17**

*El nombramiento de Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a del Ilustre Ayuntamiento de Pájara podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de las que hayan sido objeto de distinción autoridades municipales.*

##### **ARTÍCULO 18**

*La concesión de estos títulos honoríficos deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Alcalde Presidente, sobre la base del expediente tramitado y previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente a que se refiere este Reglamento, expediente en el que deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.*

*Acordada la concesión de estas distinciones se procederá en la forma que dispone el artículo 15, para la entrega al distinguido de diploma e insignia, que consistirá en un medallón y réplica en miniatura del bastón de mando en el caso del Alcalde/sa Honorario, y medalla en el caso de los Concejales/as Honorarios.*

##### **ARTÍCULO 19**

*Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán facultad para intervenir en el Gobierno y Administración Municipal, si bien el Alcalde/sa podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.*

*En los actos oficiales que celebre el Ayuntamiento ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando las insignias que corresponden al honor recibido.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

### **CAPÍTULO III**

#### **OTRAS DISTINCIONES**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA ROTULACIÓN A TÍTULO HONORÍFICO DE PLAZAS, PARQUES, AVENIDAS, CALLES Y PASEOS**

##### **ARTÍCULO 20**

*La rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles y paseos tiene por finalidad el perpetuar el nombre de una ilustre persona, entidad o grupo que haya hecho especiales merecimientos para ello.*

##### **ARTÍCULO 21**

*El acuerdo de rotular con el nombre de una ilustre persona, entidad o grupo una plaza, parque, avenida, calle y paseo deberá ser adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Alcalde Presidente, sobre la base del expediente tramitado y previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente a que se refiere este Reglamento, expediente en el que deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen la distinción.*

##### **ARTÍCULO 22**

*La distinción otorgada será objeto de un acto solemne a desarrollar en la forma que el Ayuntamiento disponga.*

*En el caso de que la persona, entidad o grupo distinguido viva o subsista en el momento de la concesión, se le hará entrega de un diploma que será extendido en pergamino artístico, documento que recogerá de forma sucinta el acuerdo de la concesión.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LAS DISTINCIONES A FAVOR DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 23**

1.- *La concesión de distinciones a los funcionarios/as municipales y personal laboral, tendrá por objeto reconocer de forma especial las cualidades excepcionales de los mismos, así como su dedicación y entrega a las labores y tareas encomendadas.*

2.- *Las distinciones ostentarán la denominación de “Insignia al Mérito Funcionarial o Laboral” y “Mención Funcionarial o Laboral” del Ilustre Ayuntamiento de Pájara.*

#### **ARTÍCULO 24**

1.- *Las Insignias podrán ser de tres categorías, y se exigirá, respectivamente, como condición indispensable, para la obtención de ellas:*

- a) *Oro: 35 años de servicios efectivos, en cualquiera de las áreas municipales.*
- b) *Plata: 25 años de servicios efectivos, en cualquiera de las áreas municipales.*
- c) *Bronce: 15 años de servicios efectivos, en cualquiera de las áreas municipales.*

2.- *La Insignia será a semejanza de las que lleva la Corporación Municipal, tendrá forma circular y llevará el escudo municipal junto a la leyenda “Insignia al Mérito Funcionarial o Laboral del Ilustre Ayuntamiento de Pájara”.*

3.- *Las insignias al Mérito Funcionarial o Laboral, en sus tres categorías, no podrán ser otorgadas sino por una sola vez y de forma excluyente entre ellas, por lo que al obtener una distinción de categoría superior, decaerá en los derechos de la anterior, y deberá de proceder a su devolución.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

4.- *Para la concesión de la Insignia al Mérito en sus diversas categorías, por tiempo y servicios prestados a la Administración, se exigirán las siguientes condiciones:*

*- Ostentar la situación de funcionario o, en su caso, personal laboral en activo.*

*- No tener pendiente de cumplimiento o prescripción nota desfavorable o sanción disciplinaria en el expediente personal.*

5.- *La concesión de las distinciones se tramitará conforme a lo previsto en el vigente Reglamento, con la peculiaridad de que a la propuesta de iniciación del expediente se unirá copia de la Hoja de Servicios o extracto del Registro de Personal, así como cualquier otro documento que se considere relevante para la resolución del expediente, en la relación con los méritos profesionales del funcionario o trabajador propuesto.*

6.- *Al otorgarse la Insignia en cualquiera de sus tres categorías, se extenderá el oportuno diploma, en el que se hará constar, entre otros aspectos, la fecha del acuerdo plenario en el que se otorgó.*

7.- *Los/as funcionarios/as y personal laboral podrán ostentar el distintivo en los Actos Públicos de carácter municipal.*

## **ARTÍCULO 25**

1.- *La Mención Funcionarial o Laboral se otorgará en agradecimiento de los servicios prestados, independientemente del tiempo de permanencia en el puesto de trabajo, teniéndose en cuenta para su otorgamiento los aspectos objetivos que se deriven del expediente personal del trabajador. Esta mención podrá ser acumulativa, debiéndose reflejar las razones del otorgamiento.*

2.- *La Mención Funcionarial será a semejanza de las que lleva la Corporación Municipal, tendrá forma circular y llevará el escudo municipal junto a la leyenda "Mención Funcionarial o Laboral del Ilustre Ayuntamiento de Pájara".*

## **ARTÍCULO 26**

*Las distinciones concedidas podrán y deberán quedar sin efecto, siguiendo el mismo procedimiento que para otorgarlas, cuando de forma motivada y por causa sobrevenida así se justifique por razones que pudieran suponer un desprestigio de la Institución Municipal.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

### **TÍTULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO, REVOCACIÓN Y CONSTANCIA DE LOS HONORES Y DISTINCIONES**

##### **ARTÍCULO 27**

*Sin perjuicio de las especialidades procedimentales que resulten de lo establecido en este Reglamento, los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado por mayoría simple de sus miembros, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Honores y Distinciones.*

*En el acuerdo de iniciación se nombrará Instructor entre los Concejales/as de la Corporación.*

*Los procedimientos a que se refiere este Reglamento no podrán iniciarse después de transcurridos tres años desde el comienzo del mandato electoral ordinario o, caso de adelanto electoral, una vez haya sido publicada en el BOE la convocatoria de Elecciones Municipales, quedando igualmente suspendida la tramitación de los que ya se hubieran iniciado con anterioridad desde dicha fecha hasta la constitución de la nueva Corporación Local resultante de la convocatoria electoral de que se trate.*

##### **ARTÍCULO 28**

*El instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.*

##### **ARTÍCULO 29**

*Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de tres meses, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa de Honores y Distinciones, para que previo dictamen eleve el expediente al Pleno de la Corporación, donde deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.*

*El procedimiento deberá sustanciarse en su integridad en un plazo máximo de seis meses, transcurrido el cual sin la adopción del acuerdo expreso*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*que le ponga fin se entenderá que no se ha otorgado el distintivo o mención de que se trate. A estos efectos, no se computará el plazo de suspensión a que se refiere el artículo 27 del presente Reglamento.*

**ARTÍCULO 30**

*El estudio, consulta e informe de los asuntos y procedimientos a que se refiere el presente Reglamento se llevará a cabo por la Comisión Informativa Permanente de Honores y Distinciones, Comisión cuya Presidencia efectiva corresponderá con carácter indelegable a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento y cuya composición se ajustará a la proporcionalidad de los grupos políticos municipales.*

**ARTÍCULO 31.-**

*El Ayuntamiento creará un Libro Registro de Honores y Distinciones, dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas se contemplan en el presente Reglamento, y en el que se irán inscribiendo los otorgados por orden cronológico de su concesión, la identidad del distinguido, la fecha de la distinción y los méritos y circunstancias que lo motivan.*

**ARTÍCULO 32.-**

*La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.*

**ARTÍCULO 33-**

*Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*En el plazo de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, previa propuesta de la Alcaldía Presidencia, el Pleno Municipal adoptará el acuerdo de creación de la Comisión Informativa Permanente de Honores y Distinciones a que se refiere el artículo 30.*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

***DISPOSICIÓN DEROGATORIA***

*Quedan derogadas cuantas normas y resoluciones municipales se opongan a lo establecido en el presente Reglamento, y en particular el Reglamento de Especial de Honores y Distinciones hasta ahora vigente.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*El Presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, con transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.”*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Residual de Asuntos Plenarios de fecha 24 de julio de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente el NUEVO REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA cuyo texto ha sido previamente transcrito.

Segundo.- Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón Municipal de Edictos de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

**DÉCIMOSEXTO.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN APROBADOS POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 18 de junio de 2012 se aprobó, en uso de la delegación conferida por el Pleno Municipal, el convenio de colaboración a que se refiere el acuerdo que a continuación se transcribe:

*“ÚNICO.- APROBACIÓN DE ADHESIÓN AL PROGRAMA “Urbanismo en Red” entre la entidad pública empresarial “Red.es”. la Comunidad Autónoma de Canarias y*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*el Ayuntamiento de Pájara, en el marco de la adenda al Convenio Marco suscrita por la Comunidad Autónoma de Canarias y la entidad pública empresarial "Red.es".*

*Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Programa "Urbanismo en Red" entre la entidad pública empresarial "Red es", la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Pájara, en el marco de la adenda al Convenio Marco suscrita por la Comunidad Autónoma de Canarias y la entidad pública empresarial "Red.es".*

*Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento de adhesión al Convenio que nos ocupa.*

*Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Corporativo en la próxima sesión que celebre.*

El Pleno toma conocimiento del Convenio de Colaboración aprobado por la Junta de Gobierno local en sesión celebrada el día 18 de junio de 2012.

**DÉCIMOSÉPTIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.**

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión de fecha 14 de junio de 2012, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 20 de julio de 2012, se han dictado 458 Decretos, concretamente los que van desde el número 2505 al 2962/2.012, ambos inclusive.

**DÉCI MOOCTAVO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.**

18.1.- R.E. número 9.690 de 21 de julio de 2012, ruego formulado por Don Santiago Callero Pérez, del Grupo Mixto-PPM, al que el Sr. Alcalde Presidente contesta emplazando al Sr. Concej al a que se ponga de acuerdo con el Concej al Delegado de Servicios para acceder a la totalidad de la información que solicita, que por ser tan numerosa resulta más práctico acceder a ella en las dependencias administrativas en que se encuentre.

18.2 De Don Alejandro Jorge Moreno, Concej al del Grupo Mixto-NC, que pregunta si se ha tramitado algún expediente en el que se autorice a ocupar la vivienda municipal anexa a la Escuela Unitaria de Toto, a lo que don Ignacio Perdomo Delgado contesta que se trata de un expediente que se está tramitando en el marco de las situaciones de emergencia social.

18.3 De Don Alejandro Jorge Moreno, Concej al del Grupo Mixto-NC, que ruega de la Alcaldía Presidencia se modifique, si hace falta, el Presupuesto vigente y se habilite, si no la hay, una partida para adquirir uniformes para los agentes de la



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Policía Local, pues su uniformidad deja mucho que desear por la negligencia municipal.

18.4 De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que pregunta si ya se sabe cuando se va acabar la Escuela Infantil de Pájara.

18.5 De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que ruega de la Alcaldía Presidencia se le entregue el Convenio que ya ha reclamado varias veces para el servicio de ambulancias.

18.6 De Don Domingo Pérez Saavedra, Portavoz del Grupo PP, que ruega se le informe como va el trámite relativo al requerimiento que se hizo al gobierno de Canarias sobre las 20 viviendas de protección oficial que estaban sin entregar.

18.7 De Don Pedro Armas Romero, Portavoz Grupo Mixto-AMF, que pregunta cual es la razón de que no se hiciera con el contrato de guaguas lo que se ha hecho hoy con el de fomento- prórroga forzosa-, a lo que esta Secretaría, de orden y con la avenencia de la Presidencia, contesta que el servicio de guaguas no es un servicio obligatorio para el Ayuntamiento de Pájara y el anterior contrato implicaba gasto público difícilmente compatible con la actual coyuntura económica.

18.8 De Don Pedro Armas Romero, Portavoz Grupo Mixto-AMF, que pregunta que va a pasar con el personal del servicio de limpieza viaria y edificios públicos, a lo que esta Secretaría, de orden y con la avenencia de la Presidencia, contesta que los pliegos rectores de la nueva contratación contemplarán la obligación del nuevo adjudicatario de subrogarse en ese personal, sin perjuicio de los ajustes que posteriormente puedan resultar de la nueva contratación y sus términos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las once horas, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.